Estatuto Universidad de Ciencias Forestales

Universidad de Ciencias Forestales

(U-ESNACIFOR)



2014

CAPÍT	TULO I	. 7
	NATURALEZA Y DOMICILIO	7
	Artículo 1	7
	Artículo 2.	
	Artículo 3	
	Artículo 5.	
	Artículo 6.	
CAPÍT	TULO II	. 9
	FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	. 9
	SECCIÓN I	. 9
	FINES	ę
	Artículo 7	ç
	SECCIÓN II	6
	PRINCIPIOS	ę
	Artículo 8.	ç
	SECCIÓN III	11
	OBJETIVOS	11
	Artículo 9	11
CAPÍT	TULO III	12
	ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	12
	ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES	12
	SECCION I	13
	ORGANIZACIÓN	13
	Artículo 10	13
	Artículo 11.	14
	SECCIÓN II	
	ÓRGANO DE GESTIÓN Y DECISIÓN:	15
	CONSEJO DE DIRECCIÓN	15
	Artículo 12	
	Artículo 13	
	Artículo 14	
	Artículo 15	
	SECCIÓN III	
	ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:	
	RECTORÍA	
	Artículo 17	
	Artículo 18	19
	Artículo 19.	
	Artículo 20Artículo 21	
	SECCIÓN IV	
	VICE RECTORÍAS	
	VICE RECTURIAS	Z I

Artículo 22Artículo 23	
VICE-RECTORIA ACADÉMICA:	
Artículo 24	
Artículo 24	
Artículo 26	24
Artículo 27	
DE LAS DIRECCIONES:	
Artículo 28	
Artículo 29	
Artículo 31.	
Artículo 32	
Artículo 33.	
Artículo 34	
Artículo 36. La organización de todas estas direcciones pro	
serán establecidas en el reglamento del estatuto	27
VICE-RECTORÍA ADMINISTRATIVA:	
Artículo 37	
Artículo 38.	
Artículo 39	
SECCION V	
ORGANOS DE APOYO	
Artículo 41	
SECRETARIA GENERAL	
Artículo 42	
Artículo 43.	
Artículo 44	31
Artículo 45	
ASESORIA LEGAL	
Artículo 46	
Artículo 47Artículo 48	
SECCIÓN VI	
ÓRGANO DE CONTROL	
AUDITORÍA INTERNA	
Artículo 49.	
Artículo 49.	
SECCIÓN VII	34
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN	34
Artículo 51	34
CONSEJO ACADÉMICO	34
Artículo 52	
Artículo 53.	
Artículo 54	35

SECCION VIII	36
ORGANOS OPERATIVOS DE BASE	36
Artículo 55	36
LAS ESCUELAS	37
Artículo 56	
Artículo 57	
Artículo 58	
SECCION IX	
JUNTA INTERNA	
Artículo 60 Artículo 61	
Artículo 62	
Artículo 63	
SECCION X	41
DECANATURA	41
Artículo 64	
Artículo 65	41
Artículo 66	
Artículo 67	
SECCION XI	
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	
Artículo 68	
Artículo 69 Artículo 70	
Artículo 71	
SECCION XII	46
CLAUSTRO DE DOCENTES	46
Artículo 72	46
Artículo 73	
Artículo 74Artículo 75	
Artículo 76	
SECCIÓN XIII	47
COORDINACIÓN DE CARRERA	
Artículo 77	
Artículo 78	
SECCIÓN XIV	48
ESTACIONES EXPERIMENTALES	48
Artículo 79	48
Artículo 80	49
SECCIÓN XV	49
CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS	49
Artículo 81	49
Artículo 82	
Artículo 83	
Artículo 84	

Artículo 85	
Artículo 86CAPÍTULO IV	
LA FUNCIÓN ACADÉMICA, PRINCIPIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN	
VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD	
SECCIÓN I	
LA FUNCIÓN ACADÉMICA	
Artículo 87	
SECCIÓN II	
PRINCIPIOS DE DOCENCIA	
Artículo 88	
Artículo 89	
SECCIÓN III	
PRINCIPIOS DE INVESTIGACIÓN	52
Artículo 90	
Artículo 91	_
SECCIÓN IV	
PRINCIPIOS DE VINCULACION UNIVERSIDAD-SOCIEDAD	
Artículo 92. Artículo 93.	
Artículo 94.	
SECCIÓN V	55
CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN	55
Artículo 95	
CAPÍTULO V	
MODALIDADES Y FORMAS EDUCATIVAS: EDUCACIÓN FORMAL Y NO FO	
CARRERAS, GRADOS, PROGRAMAS ESPECIALES	
SECCIÓN I	
MODALIDADES Y FORMAS EDUCATIVAS	
Artículo 96. Artículo 97.	
Artículo 97.	
SECCIÓN II	
EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL	
Artículo 99	
Artículo 100.	58
Artículo 101Artículo 102	
SECCIÓN III	
CARRERAS, GRADOS Y PROGRAMAS ESPECIALES	
CARRERASCARRERAS	
Artículo 103	
Artículo 103	
Artículo 105.	59

	Artículo 106GRADOS	
	Artículo 107	
	Artículo 108.	
PROG	GRAMAS ESPECIALES	61
	Artículo 109.	61
SECC	IÓN IV	61
EDUC	ACIÓN CONTINUA DE LA U-ESNACIFOR	61
	Artículo 110.	
	Artículo 111Artículo 112	
CAPÍTULO '	VI	
	MEN DEL DOCENTE: EL PERSONAL, INGRESO,	
	MEN DE CONTRATACIÓN, DEBERES Y DERECHOS Y ESTABILIDAD	
	Artículo 113.	
SECC	IÓN I	63
INGRE	ESO Y REGIMEN DE CONTRATACIÓN	63
	Artículo 114.	
	Artículo 115	
	Artículo 116Artículo 117	
	Artículo 117	
	Artículo 119.	
SECC	IÓN II	65
DEBE	RES DE LOS DOCENTES	65
	Artículo 120.	65
SECC	IÓN III	66
DERE	CHOS DE LOS DOCENTES	66
	Artículo 121	
	Artículo 122	
CAPÍTULO	Artículo 123VII	
	STUDIANTES UNIVERSITARIOS	
	CTERIZACIÓN, DEBERES Y DERECHOS, SISTEMA DISCIPLINARIO	
	IÓN I	
	CTERIZACIÓN	
O 7 0 .	Artículo 124	
	Artículo 125.	
	Artículo 126.	
	Artículo 127	
	Artículo 128 Artículo 129	
SECC	IÓN II	
	RES DE LOS ESTUDIANTES	
	Artículo 130.	

SECCIÓN III	
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	73
Artículo 131	73
SECCIÓN IV	74
SISTEMA DISCIPLINARIO	74
	74
CAPÍTULO VIII	
EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCION	
Artículo 133	75
	75
	77
	78
CAPÍTULO IX	
PATRIMONIO	78
FUENTES Y CONTROL INTERNO, PLAN D	E ARBITRIOS78
	78
CAPÍTULO X	79
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	79
	79
	79
DISPOSICIONES FINALES	80
	80
	80
	iError! Marcador no definido.
	¡Error! Marcador no definido.
	¡Error! Marcador no definido

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS FORESTALES U-ESNACIFOR

CAPÍTULO I NATURALEZA Y DOMICILIO

- Artículo 1. El presente Estatuto tiene por objeto regular las actividades académicas, de investigación, extensión, producción y administración para el cumplimiento de la visión, misión, fines, principios y objetivos de la U-ESNACIFOR.
- Artículo 2. La Universidad de Ciencias Forestales (U-ESNACIFOR), es una Institución de Educación Superior del Estado, especializado, estatal, autónomo y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicada a la formación de profesionales de las Ciencias Forestales y Afines en su más amplia concepción, al más alto nivel académico, científico y vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales, ambientales y de energías renovables, y con los valores éticos y morales que demanda la sociedad nacional e internacional.
- Artículo 3. La Universidad de Ciencias Forestales para los efectos legales, sustituye a la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), Centro de Educación Superior, creado mediante Decreto 136-93 del 2 de septiembre de 1993 y Acuerdo No.268-65-94, emitido por el Consejo de Educación Superior el 8 de Diciembre de 1994, respectivamente. Tal sustitución se hizo efectiva a partir de la fecha de vigencia del Decreto No. 193-2013 de Conversión y funcionamiento de la ESNACIFOR en Universidad de Ciencias Forestales (U-ESNACIFOR).

Artículo 4. La Universidad de Ciencias Forestales se identificará por las siglas U-ESNACIFOR, logo, lemas, escudo y bandera, entre otros; estará regida por la Constitución de la República, la Ley de Educación Superior, los reglamentos del Nivel de Educación Superior, las Normas Académicas del nivel de Educación Superior, el presente Estatuto y demás reglamentos que emanen del mismo.

Su campo de estudio son las ciencias forestales y afines que contribuyen a la protección, conservación del medio ambiente, haciendo énfasis en los procesos de investigación, innovación, transferencia de tecnología y en la gestión sustentable de los recursos naturales y el ambiente, mediante el uso de energías renovables.

- Artículo 5. La Universidad de Ciencias Forestales tiene su sede en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, donde está ubicado su campus principal, sin perjuicio de crear centros asociados, estaciones experimentales, institutos de investigación y/o unidades académicas, en cualquier departamento o ciudad de la República, según las leyes respectivas, que le permitan impulsar y fortalecer las actividades de: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y administración académica, con cuantos programas de pre-grado y de post-grado se creen y que posibiliten el desarrollo de las ciencias forestales y afines.
- Artículo 6. El financiamiento para el funcionamiento de la U-ESNACIFOR, estará conformado por fondos que el Estado de Honduras le asignara anualmente, en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica, y además por las herencias, legados, donaciones y fondos cedidos para su administración por personas naturales o

jurídicas, nacionales e internacionales. Así como los que se generen en la ejecución de los programas y que ingresarán directamente a la Tesorería de la U-ESNACIFOR y por los ingresos que se deriven de los bienes y servicios que ofrezca por la aplicación de su Plan de Arbitrios.

CAPÍTULO II

FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS SECCIÓN I FINES

Artículo 7. Son Fines de la U-ESNACIFOR, los siguientes:

- a. La Especialización del conocimiento, mediante la investigación que conlleve al manejo sustentable de los recursos naturales y ambiente;
- b. La educación pública estatal;
- c. La autonomía;
- d. La interdisciplinariedad y multidisciplinariedad;
- e. La vinculación con las demandas de la sociedad como forma de convertirse en un centro de experimentación en todos los campos de la ciencia y tecnología, que interesan a la U-ESNACIFOR y a la sociedad en general; y
- f. La profesionalización y la formación profesional y técnica de todos los miembros de las distintas escalas de la Universidad para certificar sus servicios a la sociedad.

SECCIÓN II PRINCIPIOS

Artículo 8. Principios de Actuación de la U-ESNACIFOR:

Calidad: Todas las acciones a ejecutarse en la Institución se encaminarán al logro de los más elevados estándares de calidad, de tal manera que el resultado sea de alto nivel de desempeño, tanto de las labores académicas, como de los servicios y vinculaciones que realiza.

Innovación: La U-ESNACIFOR asume el reto de la innovación constante en todos los aspectos de su vida institucional, enfatizándolo en sus métodos y técnicas del proceso enseñanza aprendizaje, investigación, vinculación Universidad-Sociedad y la generación de bienes y servicios, proporcionando soluciones novedosas a los ingentes problemas del sector forestal y ambiental, definición de esquemas efectivos de atención a la sociedad en los procesos de participación para la conservación, protección de los recursos naturales, teniendo al ser humano como actor principal del desarrollo.

Vinculación: En atención a la dinámica del modernismo del siglo XXI, la U-ESNACIFOR deberá mantenerse estrecha y permanentemente vinculada con el entorno local, nacional e internacional, para ser protagonista de las temáticas y procesos que son de interés para el cumplimiento de su misión y visión.

Multidisciplinariedad: Es impostergable que la Institución, a pesar de mantener como eje central de formación el aspecto forestal, incluya en ese proceso formativo, el concepto multidisciplinario, incorporando temáticas sobre informática, manejo de personal, administración, finanzas, ambiente, desarrollo sostenible y ética, entre otros.

Competitividad: El fomento, desarrollo, cultivo de la intelectualidad y del conocimiento deberían ser prioritarios de nuestra sociedad, como los motores que moverán este milenio, revolucionando la conversión institucional hacia la eficiencia, productividad y rentabilidad en todas sus actividades.

Valores: La excelencia académica con apego a los valores morales, éticos y profesionales.

SECCIÓN III OBJETIVOS

Artículo 9. Son Objetivos de la U-ESNACIFOR los siguientes:

- a. Consolidar la UNIVERSIDAD como Institución de excelencia en lo académico-científico, administrativo y productivo;
- Formar profesionales con excelencia académica, que ejerzan liderazgo en el manejo de los recursos naturales, sean impulsores en la generación de riqueza bajo normas de calidad total;
- Desarrollar una estructura financiera sostenible, manejando unidades productivas y otros servicios auto sostenibles, que sean modelos con fines de enseñanza, capacitación y generación de ingresos;
- d. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del país a través del manejo adecuado del Bosque Escolar, Jardín Botánico de Lancetilla y Estaciones Experimentales;
- e. Liderar el proceso de formación, capacitación y actualización del personal relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales y el sector agro-forestal de Honduras y de otras nacionalidades que se eduquen en su seno, dentro de una

- concepción democrática, de libertad, solidaridad y respeto con todo lo relacionado al ecosistema en que se desenvuelve;
- f. Buscar soluciones a problemas prioritarios de la producción forestal, ecología y medio ambiente, conservación, social, comercialización e industrialización de los recursos naturales, a través de la realización de investigación aplicada y de transferencia tecnológica;
- g. Promover la formación de personas capaces de adherirse al ideal del bienestar para todos, comprender y proteger la naturaleza y de realizarse a través de su trabajo en contacto con las demás personas a quienes sirve y al entorno físico en que se desarrolla;
- h. Formar profesionales en el campo de las ciencias forestales y demás ciencias afines, según la demanda; que sean creativos, sociables, dispuestos a cumplir su misión para el buen manejo de los recursos naturales de nuestro país y de la región Latinoamérica desde una perspectiva científica y ética;
- i. Fomentar en la ciudadanía el espíritu de solidaridad, de servicio al semejante y de respeto al medio ambiente, por medio de programas de educación formal y no formal; y,
- j. Promover el desarrollo de programas que enlacen efectiva y armoniosamente la docencia, investigación y vinculación con la sociedad, que permitan a la U-ESNACIFOR interactuar con la sociedad en un marco solidario, de respeto mutuo y beneficio recíproco.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

SECCION I ORGANIZACIÓN

Artículo 10. La U-ESNACIFOR tiene los órganos siguientes:

a) Órgano de Gestión y Decisión:

1. Consejo de Dirección Universitario.

b) Órganos de Dirección:

- 1. Rectoría;
- 2. Vice-Rectoría Académica; y,
- 3. Vice-Rectoría Administrativa.

c) Órganos Auxiliares o de Apoyo:

- 1. Secretaría General; y,
- 2. Asesoría Legal.

d) Órgano de Control:

1. Auditoría Interna.

e) Órganos de Coordinación:

- 1. Consejo Académico; y,
- 2. Consejo Asesor Universitario.

Otros órganos técnicos, que de acuerdo a las necesidades y demandas se precise crear para facilitar la acción renovadora y transformadora de la U-ESNACIFOR.

f) Órganos de Base u Operativos:

- 1. Escuelas:
- Centros Universitarios;
- 3. Direcciones Académicas;
- 4. Estaciones Experimentales; y,
- 5. Unidades Ejecutoras.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones de los órganos colegiados del Nivel Gestión y Decisión y Nivel de Dirección de la U-ESNACIFOR, serán hechas por medio de la Secretaría General, con instrucciones del Rector. Las sesiones de Coordinación y Nivel Operativo se harán con instrucciones de sus presidentes y el secretario respectivo de cada organismo, las que se darán legalmente por instaladas con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de cada organismo. Sus acuerdos y resoluciones serán adoptados por la mitad más uno de los miembros del órgano que las emita; en los casos de asuntos de carácter extraordinario, se precisará por lo menos del voto concurrente de dos tercios de los miembros del organismo respectivo.

De cada sesión realizada, indistintamente del nivel que se trate, deberá elaborarse el acta respectiva, que será firmada por quien preside la sesión y el Secretario General, en el caso del Nivel de Gestión y Decisión. Para el Nivel de Dirección, Coordinación y Operativo, lo hará el presidente del organismo de que se trate y el secretario del mismo, o quien haga las veces de éste. En todos los casos se adjuntará al acta los documentos de soporte relativos a los asuntos tratados en la sesión. El secretario debe transcribir las resoluciones y notificarlas en legal y debida forma a los interesados.

Todo lo relacionado a este artículo, su contenido, forma y procedimientos, será desarrollado plenamente en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCIÓN II ÓRGANO DE GESTIÓN Y DECISIÓN: CONSEJO DE DIRECCIÓN

Artículo 12. El Consejo de Dirección Universitario es el máximo órgano de gestión y decisión del gobierno de la Universidad de Ciencias Forestales, es responsable de definir la política institucional de la U-ESNACIFOR, de establecer las estrategias, la metodología, la conducta académica y administrativa de la Institución. Se reunirá mensualmente de forma ordinaria el primer lunes de cada mes; extraordinariamente, las veces que sean necesarias.

Artículo 13. El Consejo de Dirección Universitario está integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá;
- b. Vice-Rectores;
- c. Directores Académicos:
- d. Directores de los Centros Universitarios Regionales;
- e. Directores de escuelas creadas:
- f. El Secretario General:
- g. Un representante de los docentes de cada escuela;
- h. Un representante estudiantil por escuela;
- Un representante del Consejo Asesor Universitario, con voz pero sin voto; y,
- j. El Auditor Interno, con voz pero sin voto.

Por cada miembro propietario se acreditará un suplente, que será el sustituto legal del miembro electo para tal cargo en su caso, a excepción de los Vice-Rectores y Secretario General, que no cuentan con sustitutos. Los representantes estudiantiles deberán haber cursado la mitad de su carrera y deben tener un índice académico general no menor de 80%. Los representantes estudiantiles serán electos por la asamblea de estudiantes de cada

carrera y el representante de los docentes será electo por la Asamblea de Docentes. El Asesor Legal podrá comparecer ante el Consejo Directivo Universitario, siempre que sea requerido por el mismo.

Los representantes de los incisos g y h, serán electos anualmente.

Artículo 14. El Consejo de Dirección tiene como atribuciones las siguientes:

- a. Cumplir y velar porque se logren los fines, principios y objetivos de la U-ESNACIFOR;
- b. Convocar a elecciones para elegir al Rector, a los Vice-rectores y al Secretario General, asumiendo la asesoría del Consejo Asesor Universitario;
- Elegir al Rector, Vice-Rectores, Secretario General, y Asesor Legal, conforme a lo establecido en este estatuto y su reglamento;
- d. Controlar y evaluar la gestión general de la U-ESNACIFOR;
- e. Asegurar y ampliar los espacios físicos en que opera actualmente;
- f. Aprobar la creación, fusión, suspensión o supresión de centros universitarios, carreras universitarias, unidades académicas y administrativas, previo el conocimiento y aprobación del Consejo de Educación Superior;
- g. Aprobar las políticas académicas y administrativas de la U-ESNACIFOR;
- h. Aprobar los planes de desarrollo de la U-ESNACIFOR, en consonancia y observación de los preceptos de la Ley de Educación Superior y demás disposiciones del Nivel Superior;

- i. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la U-ESNACIFOR, a más tardar en la segunda quincena del mes de julio de cada año;
- j. Fungir como segunda instancia para conocer y resolver el Recurso de Apelación y de Consulta sobre las decisiones que haya tomado el Consejo Académico y demás órganos de la U-ESNACIFOR;
- k. Aprobar o improbar los informes financieros generados por la Vice-Rectoría administrativa;
- Aprobar la memoria anual que presente el Rector de la U-ESNACIFOR y ordenar su publicación;
- m. Aprobar las solicitudes formuladas por el Rector de la U-ESNACIFOR de títulos o grados honoríficos, como Profesor Emérito, Doctor Honoris Causa y Excelencia Académica, incorporando a los títulos las frases "Summa Cum Laude", "Magna Cum Laude" y/o "Cum Laude", entre otros;
- n. Aprobar las reformas al presente Estatuto y someterlas a su respectiva aprobación por el Consejo de Educación Superior;
- o. Aprobar las Normas Académicas de la U-ESNACIFOR, el Reglamento General del Estatuto, el Reglamento Interno de Trabajo y demás instrumentos jurídicos que normen la vida institucional; y,
- p. Otras funciones que correspondan a un órgano colegiado de acuerdo a su nivel de autoridad de gobierno de la U-ESNACIFOR.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente del Consejo de Dirección:

 a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Dirección Universitaria;

- b. Atender consultas o actuar de oficio en materia de su competencia;
- c. Conocer y aprobar el Ante-Proyecto de la Memoria Anual;
- d. Convocar a sesiones ordinarias del Consejo de Dirección, o extraordinarias según el caso, a pedimento de un tercio de sus miembros:
- e. Promover cuanta acción sea necesaria para el desarrollo en todos los órdenes de la U-ESNACIFOR;
- f. Tomar la Promesa de Ley a los miembros del Consejo de Dirección y darles posesión de su cargo; y,
- g. Otras funciones inherentes a su cargo.

Artículo 16. Son funciones de los miembros del Consejo de Dirección:

- a. Asistir a las sesiones que sean convocados;
- Atender cuanto asunto se le presente y elevarlo al pleno del Consejo de Dirección para que resuelva lo pertinente;
- c. Apoyar el desarrollo de la U-ESNACIFOR y cuanto plan, programa o actividad se establezcan a ese propósito;
- d. Solicitar la convocatoria del Consejo de Dirección Universitaria, cuando el caso lo amerite; y,
- e. Otras funciones inherentes al cargo directivo que se desempeñe.

SECCIÓN III ÓRGANOS DE DIRECCIÓN: RECTORÍA

Artículo 17. La Rectoría es el órgano directivo de más alto nivel jerárquico de gestión académica de la U-ESNACIFOR. El cargo de Rector será electo mediante concurso dirigido por el consejo de dirección universitario y por lo especificado en el reglamento de este estatuto. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y permanecerá en su

cargo por un período de tres años, pudiendo ser reelecto una sola vez de forma consecutiva y hasta tres de manera alterna. Este procedimiento será aplicable a los cargos de Vice-Rectorías, decanos, secretario general, auditor, asesoría legal, directores y otros que se requieran en el crecimiento institucional.

- **Artículo 18.** El Rector durará en sus cargo tres (3) años y podrá ser reelecto por una sola vez.
- Artículo 19. El Rector de la U-ESNACIFOR es el Representante Legal de la Institución; cuando se trate de actos de procuración podrá delegar esta representación en un profesional del derecho, en ejercicio legal de su profesión.

Artículo 20. Requisitos para optar al cargo de Rector de la U-ESNACIFOR:

- a. Ser un Profesional de las Ciencias Forestales o Afines con grado mínimo de maestría, con un mínimo de diez años de experiencia profesional comprobada;
- b. Ser hondureño por nacimiento o por naturalización;
- c. Haber laborado como docente titular en propiedad como mínimo siete años, en una institución académica del nivel de educación superior;
- d. Haber dirigido durante un período de cinco años acumulados, como mínimo, en una unidad, sección, proyecto u organismo académico de instituciones del Nivel de Educación Superior;
- e. Ser de reconocida honorabilidad y con una evaluación mínima de 70% en su desempeño como docente del nivel de educación superior;
- f. Ser mayor de 35 años de edad;
- g. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles;

- h. No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- i. Estar colegiado y solvente con su respectivo colegio profesional;
 y,
- j. Otros que se consideren de importancia y necesarios para el cargo, según el reglamento de este estatuto.

Artículo 21. Son Funciones del Rector:

- a. Representar legal y administrativamente a la U-ESNACIFOR, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;
- b. Gestionar recursos financieros a nivel nacional e internacional según las necesidades de la institución, ya sea a través de convenios, donaciones, fideicomisos, préstamos bancarios y otros;
- c. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección Universitario;
- d. Ser miembro propietario de los órganos del Nivel de Educación Superior que integre la U-ESNACIFOR;
- e. Tomar la promesa de ley a los funcionarios de la U-ESNACIFOR y darles posesión de sus cargos;
- f. Otorgar los grados académicos que la U-ESNACIFOR confiere;
- g. Firmar con los respectivos Decanos de las Escuelas de Ciencias Forestales, Escuela de Negocios, Escuela de Ambiente y Desarrollo y el Secretario General, los títulos, diplomas y certificados que acrediten estudios en la U-ESNACIFOR;
- h. Emitir los acuerdos de nombramientos, ascensos, promociones, sanciones y cancelaciones del personal universitario de la U-ESNACIFOR, de acuerdo a la ley laboral vigente;
- i. Firmar los contratos de trabajo según la normativa laboral vigente;
- j. Suscribir convenios institucionales y alianzas estratégicas con otras universidades nacionales, extranjeras u otras instituciones;

- k. Someter a la aprobación ante el Consejo de Dirección Universitaria los planes de desarrollo, los planes de estudio de las carreras de pregrado, post-grado y programas especiales, previo a presentar la solicitud de creación ante el Consejo de Educación Superior;
- Presentar ante el Consejo de Dirección Universitario el Informe Anual de labores de la U-ESNACIFOR;
- m. Aplicar las medidas disciplinarias conforme al Reglamento del Estatuto;
- n. Nombrar los representantes ante los organismos en los cuales la U-ESNACIFOR tenga representación;
- conceder licencias y otorgar feriados en los casos no previstos en el Reglamento del Estatuto;
- p. Enviar a propuesta del Claustro de Docentes ante el Consejo Directivo
 Universitario el nombramiento de los Decanos de las Escuelas;
- q. Aprobar el otorgamiento y cancelación de becas conforme a lo expuesto en el Reglamento Especial;
- r. Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, reglamentos, acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo Universitario;
- s. Las demás tareas que le asigne o delegue el Consejo de Dirección Universitaria; y,
- t. En ausencia del Rector asumirá sus funciones el Vice-Rector Académico o el Vice-Rector Administrativo, en ese orden.

SECCIÓN IV VICE RECTORÍAS

- Artículo 22. La U-ESNACIFOR se organizará con las Vice-Rectorías siguientes:
 - a. Vice-Rectoría Académica; y,
 - b. Vice-Rectoría Administrativa.

Artículo 23. Para ocupar el cargo de las Vice-Rectorías Académica y Administrativa, las personas deberán reunir los mismos requisitos establecidos para el Rector; durarán en sus cargos tres (3) años y podrán ser reelectos por una sola vez.

VICE-RECTORIA ACADÉMICA:

Artículo 24. El Vice-Rector Académico es un funcionario nombrado por el Consejo de Dirección Universitaria, por un periodo de tres años, a propuesta del Rector. Es el responsable de las actividades académicas en lo referente a docencia, investigación científica y vinculación universidad-sociedad y administración académica. Ejercerá sus funciones a tiempo completo, depende e informa directamente al Rector y sustituye a éste en su ausencia temporal. Puede ser removido de su cargo por el Consejo de Dirección Universitaria cuando existan causas justificadas y podrá ser reelecto por una sola vez.

Artículo 25. Son funciones del Vice-Rector Académico:

- a. Sustituir al Rector en caso de ausencia temporal, debidamente justificada;
- b. Dirigir el régimen académico de la U-ESNACIFOR;
- c. Orientar la actividad académica de la U-ESNACIFOR;
- d. Proponer criterios metodológicos, estrategias curriculares e innovaciones, acordes con las exigencias educativas del País;
- e. Actuar como representante suplente de la U-ESNACIFOR ante el Consejo de Educación Superior y el Consejo Técnico Consultivo, en ausencia del Rector:

- f. Presidir el Consejo Académico de la U-ESNACIFOR, así como los consejos directivos del sistema de investigación científica y vinculación universidad sociedad;
- g. Dictaminar sobre planes y programas de estudio de la U-ESNACIFOR y otras universidades del país y presentar las observaciones y recomendaciones de los mismos al Consejo Técnico Consultivo de Educación Superior;
- h. Velar por el correcto otorgamiento de equivalencias y suficiencias que se soliciten a la U-ESNACIFOR;
- i. Proponer al Consejo de Dirección Universitaria, por medio del Rector, las políticas académicas de la U-ESNACIFOR, para su discusión, aprobación y cumplimiento;
- j. Establecer el sistema de supervisión para el efectivo desarrollo de las actividades académicas de la U-ESNACIFOR;
- k. Velar por la calidad, acreditación, pertinencia y desarrollo de cada uno de los programas académicos de la Institución;
- Proponer por medio del Rector de la U-ESNACIFOR la creación, fusión o suspensión de unidades académicas, carreras, grados y postgrados universitarios, previo dictamen técnico;
- m. Ser la instancia superior de coordinación inmediata de las decanaturas, de escuelas, directores de campus universitarios in situ, diferentes al central, unidades administrativas, en lo referido a lo académico,
- n. Estimular e implementar programas de actualización profesional en docencia universitaria, investigación científica, tecnológica y de gestión del conocimiento para el desarrollo de los docentes de la institución;
- Estimular e implementar programas de desarrollo tecnológico y de educación virtual;

- p. Asistir a las sesiones de trabajo que presida cada titular de la Decanatura, dirección de postgrado, campus universitarios y demás unidades académicas o administrativas de la U-ESNACIFOR, en carácter de miembro, con voz y voto;
- q. Nombrar, organizar y presidir las comisiones de autoevaluación institucional en los aspectos de calidad y acreditación de las carreras de la U-ESNACIFOR;
- r. Organizar y poner en funcionamiento el sistema de evaluación de educación a distancia y virtual;
- s. Asesorar al Consejo de Dirección Universitaria, Rectoría y demás unidades de la U-ESNACIFOR en materia académica;
- t. Organizar, implantar y procurar la sostenibilidad de las unidades de apoyo a la docencia, investigación, vinculación universidad sociedad;
- Todas aquellas otras que tengan que ver con el desarrollo de las ciencias forestales y afines, relativas a la docencia, investigación, vinculación universidad sociedad;
- v. Generar y aplicar iniciativas de capacitación y perfeccionamiento, para el personal docente de la U-ESNACIFOR:
- w. Presidir la Comisión de Becas conforme al Reglamento respectivo; y,
- x. Otras funciones que le asigne el Consejo de Dirección Universitaria o la Rectoría de la U-ESNACIFOR.
- Artículo 26. Con el propósito de asegurar la excelente administración del régimen académico en las tres funciones básicas de la actividad universitaria, se organizará el Consejo Académico, integrado de la forma siguiente:
 - a. El Vice-Rector Académico, quien lo presidirá;

- b. Los Decanos de las Escuelas existentes;
- c. Los Jefes de las Direcciones existentes;
- d. Los Directores de los Centros Universitarios Regionales existentes;
- e. Un representante de los docentes de cada escuela; y,
- f. Un representante de los estudiantes de cada escuela.
- Artículo 27. Las atribuciones del Consejo Académico serán establecidas en el Reglamento del Estatuto.

DE LAS DIRECCIONES:

- Artículo 28. Funciones de las Direcciones. Las Direcciones tienen a su cargo funciones especiales de orden académico, investigación, postgrado, desarrollo estudiantil, desarrollo curricular y docente, administrativo y financiero; que velan por el correcto desarrollo de las actividades y gestiones en lo referente a la producción, conservación y desarrollo de la ciencia, técnica, docencia en el área del medio ambiente, recursos naturales, forestal, agroforestal, energías renovables y desarrollo Nacional; así como la administración de los recursos materiales, equipo y financiero de la U-ESNACIFOR y por el bienestar de los estudiantes.
- Artículo 29. Cada Dirección estará bajo la responsabilidad de un Director, que será electo por votación y méritos por el Consejo de Dirección Universitaria. Durará en sus funciones tres años y podrá ser reelecto por una sola vez.
- **Artículo 30. Integración de las Direcciones.** Las Direcciones de la U-ESNACIFOR se enlistan a continuación:
 - a. Dirección de Bienestar Estudiantil;
 - b. Dirección de Postgrado;

- c. Dirección de Estudios Generales:
- d. Dirección de Desarrollo Curricular y Docente; y,
- e. Dirección de Investigación y Extensión.

Las Direcciones dependerán directamente de la Vice-Rectoría Académica y su funcionamiento y estructura estarán definidos en el reglamento de este estatuto.

- **Artículo 31.** La dirección de bienestar estudiantil es la responsable de la relación estudiantes-universidad.
- **Artículo 32.** La dirección de postgrado será la responsable de la ejecución de los estudios de Postgrado en la U-ESNACIFOR que comprenden:
 - a. Aquellos estudios que para acceder a ellos se precisa ostentar el grado de licenciatura en cualquier área de las ciencias que sustenten los estudios en las Ciencias Forestales, Manejo de los Recursos Naturales, Ambiente y Desarrollo rural y otras disciplinas afines, así como los estudios especializados para el cumplimiento de la misión del Estado en manejo sostenible del ambiente;
 - b. Las carreras de post-grado, comprenden:
 - i. Las Especialidades;
 - ii. Las Maestrías; v.
 - iii. Los Doctorados.
 - c. En atención al desarrollo académico de la U-ESNACIFOR, siempre que sea pertinente se podrán crear carreras de postgrado en estricta observancia a los marcos legales y la normativa académica.

- Artículo 33. La Dirección de estudios generales será la responsable de la ejecución de las asignaturas del tronco común de las carreras y de esta dependerán los docentes especialistas en áreas de aplicación general.
- **Artículo 34.** La Dirección de desarrollo curricular y docente será la responsable de apoyar a las escuelas en las áreas de pedagógicas y didácticas.
- **Artículo 35.** La Dirección de investigación y extensión será la responsable de la ejecución y supervisión de los programas de investigación y vinculación universidad sociedad.
- **Artículo 36.** La organización de todas estas direcciones procedimientos y funciones serán establecidas en el reglamento del estatuto.

VICE-RECTORÍA ADMINISTRATIVA:

- Artículo 37. La Vice-Rectoría Administrativa es la instancia responsable de la administración y manejo de los recursos financieros de la U-ESNACIFOR; estará dirigida por el Vice-Rector Administrativo, nombrado por el Consejo de Dirección Universitaria por un periodo de tres años. Ejerce sus funciones a tiempo completo, depende e informa directamente al Rector y puede ser removido por causas justas.
- Artículo 38. Para ser Vice-Rector Administrativo de la U-ESNACIFOR, se requiere:
 - a. Ser un profesional de las ciencias económicas, financieras y/o administrativas, con maestría o doctorado en las mismas áreas;
 - b. Estar colegiado en el ejercicio legal de su profesión;

- c. Ser de reconocida honorabilidad con experiencia mínima de cinco años en puestos de dirección administrativa;
- d. Ser mayor de 35 años de edad;
- e. Estar en el ejercicio y goce de sus derechos civiles y profesionales;
- No haber sido condenado por delito o falta alguna;
- g. Estar solvente con sus obligaciones en su respectivo colegio profesional;
- h. Rendir fianza por el monto que fije el Consejo Universitario, previo a tomar posesión de su cargo; y,
- i. Otros que el reglamento defina de importancia y necesarios para el cargo.

Artículo 39. Son funciones del Vice-Rector Administrativo:

- a. Implementar un sistema administrativo que garantice la transparencia y una efectiva gestión en la U-ESNACIFOR;
- Elaborar y proponer al Consejo de Dirección Universitaria, las políticas, estrategias, manuales, controles, sistemas contables y administrativos de la U-ESNACIFOR;
- c. Implementar un sistema en línea con acceso público donde se pueda contemplar en tiempo real todos los avances y costos de las inversiones, proyectos, compras y actividades que se realizan en la U-ESNACIFOR;
- d. Supervisar y controlar el desarrollo de las actividades administrativas y contables de la U-ESNACIFOR;
- e. Elaborar el anteproyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos en la primera quincena del mes de agosto de cada año de la U-ESNACIFOR, fundamentado, consensuado y compatibilizado con los planes operativos institucionales y

- presentarlo al Rector para su aprobación por el Consejo de Dirección Universitaria:
- f. Presentar al Consejo de Dirección Universitaria el informe económico-financiero anual de la U-ESNACIFOR, para su aprobación;
- g. Ser responsable por la administración económica–financiera y administrativa de la U-ESNACIFOR;
- h. Asesorar e implementar las políticas y normas de funcionamiento administrativo aprobadas por el Consejo de Dirección Universitaria, a los Directores de los Centros Universitarios Regionales, unidades administrativas y académicas de la U-ESNACIFOR;
- i. Asesorar al Consejo de Dirección Universitaria y a la Rectoría en el área de la administración; y,
- j. Otras funciones que le delegue el Consejo de Dirección Universitaria o la Rectoría.

Artículo 40. La Vice-Rectoría Administrativa para su funcionamiento normal contará con:

El Departamento de Recursos Humanos, Sección de Relaciones Públicas y Comunicaciones, Departamento de Administración y Finanzas, Departamento de Servicios Generales y Sección de Bienes Nacionales y Tenencia de la Tierra. Todo lo relacionado con los departamentos y secciones de esta Vice-Rectoría será considerado en el Reglamento General de este Estatuto.

SECCION V ORGANOS DE APOYO

- **Artículo 41.** Para cumplir con sus funciones la U-ESNACIFOR tendrá los órganos auxiliares o de apoyo siguientes:
 - a. Secretaría General; y,
 - b. Asesoría Legal.

SECRETARIA GENERAL

- Artículo 42. La Secretaría General es un órgano dependiente de la Rectoría, que registra y da fe de todo lo actuado en la U-ESNACIFOR. Está a cargo de un Secretario General, que es nombrado o removido por causas justas por el Consejo de Dirección Universitaria; ejerce sus funciones a tiempo completo e informa al Consejo de Dirección Universitaria.
- **Artículo 43.** Requisitos para ser Secretario General de la U-ESNACIFOR:
 - a. Ser profesional de las Ciencias Jurídicas y Sociales en ejercicio legal de su profesión, con mínimo de diez años de experiencia,
 - Ser de reconocida honorabilidad, no haber sido condenado por delito o falta alguna,
 - No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras,
 - d. Preferiblemente ser o haber sido docente universitario,
 - e. Ser mayor de 35 años de edad,
 - f. Estar en el uso y goce de sus derechos civiles,
 - g. Acreditar experiencia en el procedimiento administrativo y educación superior,
 - h. Estar colegiado y solvente con el colegio profesional al que pertenece, y
 - i. Tener amplio conocimiento en las diferentes áreas del derecho, especialmente en el Derecho Administrativo, y

 j. Otros que el reglamento defina de importancia y necesarios para el cargo.

Artículo 44. Son funciones del Secretario General:

- a. Dar fe de todos los actos públicos y privados de la U-ESNACIFOR;
- b. Actuar como Secretario del Consejo de Dirección Universitaria,
 de la Rectoría y del Consejo Académico;
- Representar al Rector en ausencia de las Vice-Rectorías ante el Consejo Técnico Consultivo del Sistema de Educación Superior,
- d. Elaborar las convocatorias y agendas, según el caso, con instrucciones del Rector;
- e. Preparar los documentos que sean pertinentes para cada sesión;
- f. Levantar las actas de cada sesión, las que suscribirá con el Rector;
- g. Notificar en legal y debida forma las resoluciones y acuerdos que se emitan y que impliquen el interés de la comunidad universitaria de la U-ESNACIFOR y terceros;
- h. Socializar y difundir los reglamentos y demás documentos que se emitan:
- i. Firmar conjuntamente con el Rector y los Decanos, los certificados de títulos y diplomas que confiere la U-ESNACIFOR a sus graduados, así como los certificados de que emita la U-ESNACIFOR;
- j. Llevar un registro actualizado de los planes de estudio, de diplomas, títulos y certificados expedidos;
- k. Llevar el registro de protocolos de investigación realizados, así como de programas de vinculación universidad-sociedad que la U-ESNACIFOR realice;
- I. Custodia de todos los archivos académicos de la institución;

- m. Dirigir, supervisar y controlar el Departamento de Registro y Archivo Estudiantil, así como proponer a la Rectoría el personal de apoyo que sea necesario para realizar esta función;
- n. Leer públicamente las actas de graduación, investidura y clausura de los eventos educativos en las ceremonias respectivas;
- o. Hacer las publicaciones en los diarios de circulación nacional de las diferentes promociones que gradúe la UESNACIFOR, así como de las publicaciones presentadas por el sistema de investigación científica y de los informes de los proyectos realizados por la unidad de vinculación universidad-sociedad de la Institución; y,
- p. Otras funciones que le delegue el Consejo de Dirección Universitario o la Rectoría de la U-ESNACIFOR.
- Artículo 45. De la Secretaría General dependerán las Secciones de: Registro,
 Archivo y Estadística. Lo relacionado a la organización,
 funcionamiento, atribuciones y demás aspectos, será considerado en
 el Reglamento General de este Estatuto.

ASESORIA LEGAL

- Artículo 46. La U-ESNACIFOR organizará la Unidad de Asesoría Legal encargada de emitir opiniones, dictámenes jurídicos y otros conexos; así como, la representación judicial de la U-ESNACIFOR en los litigios que se le encomienden previo poder general de representación otorgado por la Rectoría.
- Artículo 47. La Unidad de Asesoría Legal estará a cargo de un abogado y notario debidamente colegiado, en el ejercicio legal de la profesión,

con una experiencia en la procuración no menor de diez (10) años. El cual será nombrado por el Rector a través de concurso.

Artículo 48. Son funciones del Asesor Legal, las siguientes:

- a. Asesorar al Consejo de Dirección Universitaria, a la Rectoría, a los Decanos, a las Jefaturas de Departamentos, Direcciones y demás Órganos de la U-ESNACIFOR, en todos aquellos asuntos jurídico-legales que sean necesarios,
- Representará a la U-ESNACIFOR, en cuanta diligencia administrativa o jurisdiccional, ya sea como autora o requerida en las instancias correspondientes u otros entes de derecho público o privado;
- velar por garantizar legalmente la tenencia de la tierra, bosques y demás recursos de la U-ESNACIFOR; y,
- d. Todas aquellas otras que se le asignen según la necesidad de la institución.

SECCIÓN VI ÓRGANO DE CONTROL AUDITORÍA INTERNA

Artículo 49. La U-ESNACIFOR tendrá una Unidad de Auditoría Interna que dirigirá un AUDITOR INTERNO, nombrado por el Consejo de Dirección Universitario, mediante concurso público. Será un profesional universitario con grado de Licenciado en Contaduría Pública o afines, con una experiencia profesional en este campo no menor de cinco (5) años, sin antecedentes penales o administrativos, debidamente colegiado y solvente con su respectivo colegio.

Artículo 50. El Auditor Interno se encargará de los asuntos siguientes:

- a. La inspección, fiscalización y revisión de todas las operaciones administrativas, financieras y contables y en general de la administración de la U-ESNACIFOR;
- De las operaciones económicas y financieras, haciendo que se cumplan, según el caso, los requisitos legales, que tengan sus soportes documentales y que se registren en los controles respectivos; y,
- c. Desempeñar aquellas otras funciones que se le asignen de acuerdo a la naturaleza del cargo. Asesorará asimismo a la Rectoría y demás dependencias de la U-ESNACIFOR en el ámbito de su competencia, y dependerá e informará directamente al Consejo de Dirección Universitario.

SECCIÓN VII ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

- **Artículo 51.** La U-ESNACIFOR contará con los órganos de coordinación siguientes:
 - a. Consejo Académico; y,
 - Otros órganos técnicos que de acuerdo a las necesidades y demandas se precisen crear para facilitar la acción renovadora y transformadora de la U-ESNACIFOR.

CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 52. El Consejo Académico es un órgano de coordinación académica de la U-ESNACIFOR, asesora a la Rectoría en asuntos académicos y disciplinarios de todos los alumnos, independientemente de los estudios y programas que cursen.

Artículo 53. El Consejo Académico estará integrado por un número impar, así: el Vice-Rector Académico, quien lo presidirá; el Secretario General; los Decanos y los demás Directores de los Centros Regionales Universitarios y direcciones sin perjuicio de otros personeros y según el caso que se trate, más la representación de un(a) docente y de un(a) estudiante por cada escuela; estos últimos deberán ostentar un índice académico igual o mayor al 80% y un buen record disciplinario, todos con voz y voto. Los demás aspectos referidos a este artículo se regularán en el Reglamento de este Estatuto.

Artículo 54.- El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

- a. Conocer y aprobar el Calendario Académico Anual de las actividades de la U-ESNACIFOR, a propuesta de la Vice-Rectoría Académica;
- b. Integrar el Plan Estratégico Institucional y los Programas
 Operativos Anuales de la labor académica de la Universidad y velar porque se cumplan sus objetivos;
- c. Coordinar las funciones académicas de Docencia, Investigación, vinculación universidad-sociedad, gestión del conocimiento y administración académica, que sustenten la misión de la U-ESNACIFOR;
- d. Redactar las Normas Académicas Institucionales para su aprobación por el Consejo de Dirección y garantizar su cumplimiento;
- e. Velar porque los Estudiantes y Docentes gocen de las condiciones académicas necesarias para que se cumplan los postulados de la Educación Superior;
- f. Garantizar la calidad académica de la función universitaria, promocionando la evaluación de planes y programas, así como

- de Estudiantes y Docentes en cumplimiento de la transparencia y rendición de cuentas a la sociedad hondureña;
- g. Aprobar los catálogos de oferta académica de la Institución;
- h. Conocer y preparar los dictámenes razonados que en materia académica se precisen para que el Rector los eleve al Consejo de Dirección Universitaria, para la toma de las decisiones que procedan;
- Conocer y recomendar sobre cuanta reforma o nuevos programas de pregrado y postgrado se presenten a su conocimiento, y se siga el trámite de ley para su aprobación y vigencia;
- j. Conocer y aprobar la carga académica, los programas para cada año en cualesquiera de sus modalidades, ya sea de profesionalización, formación, diplomados, Técnicos Universitarios, Especialidades, Maestrías, Doctorados; y cualquier otro referido a la academia universitaria, sin obviar el trámite respectivo en cada caso;
- k. Conocer y resolver en primera instancia sobre los diferentes problemas académicos que se presenten y de disciplina cuando las faltas sean graves o muy graves previa acta de descargo, quedando para el inculpado la segunda instancia que la constituye el Consejo de Dirección Universitaria; y,
- I. Otras que le sean remitidas, de acuerdo a su competencia.

SECCION VIII ORGANOS OPERATIVOS DE BASE

- **Artículo 55.** Para alcanzar los productos de su misión, la Universidad de Ciencias Forestales contará con las Unidades Operativas de Base siguientes:
 - a. Escuelas:
 - b. Centros Universitarios Regionales;

- c. Departamentos Académicos;
- d. Claustros de Docentes;
- e. Carreras de Pre y Postgrado;
- f. Institutos de Investigación;
- g. Centros de Experimentación;
- h. Unidades Productivas; y,
- i. Otras que se creen en los procesos de crecimiento institucional.

LAS ESCUELAS

- Artículo 56. Las ESCUELAS son responsables de un campo académico específico con énfasis en la formación de profesionales. Pueden estructurarse bajo la forma de Escuela Superior o Escuela Técnica. Para el alcance de los objetivos se encargan de la gestión del conocimiento de una ciencia o campos afines, mediante la docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad; programan, dirigen, coordinan, supervisan y evalúan los procesos de aprendizaje, haciendo uso racional de los recursos a su disposición. Se constituyen por una o más carreras afines de pregrado, ya sean científicas o técnicas.
- Artículo 57. Las Escuelas son unidades dependientes de la Vice-Rectoría Académica, encargadas de la función académica, dirigida al desarrollo de las disciplinas que sustentan el estudio de las Ciencias Forestales y afines. Se constituirán las Escuelas siguientes:
 - a. Escuela de Ciencias Forestales:
 - b. Escuela de Negocios;
 - c. Escuela de Ambiente y Desarrollo; y,
 - d. Otras, según lo demande el desarrollo de la U-ESNACIFOR.

Artículo 58. Las Escuelas tienen la siguiente estructura:

- a. Decanatura;
- b. Secretaría;
- c. Junta Directiva Interna;
- d. Consejo Administrativo;
- e. Claustro de Docentes;
- f. Departamentos Académicos;
- g. Coordinaciones de Carrera de Pregrado;
- h. Institutos de Investigación Científica; y,
- Centros Experimentales.

Los incisos del <u>c</u> al <u>h</u>serán creados en base a las necesidades y el crecimiento de cada escuela.

SECCION IX JUNTA INTERNA

- **Artículo 59.-** Las Juntas Internas de cada Escuela son el Órgano de Gestión y Decisión de las mismas y cada una está constituida por:
 - a. Decano de la Escuela, que la preside;
 - b. Secretario de la Escuela;
 - c. Coordinadores de Carrera:
 - d. Dos representantes del Claustro de Docentes, que será electo por el propio Claustro, y durará en sus funciones un año; y,
 - e. Dos representantes estudiantiles en representación de las distintas Carreras de la Escuela.
- Artículo 60. En el término de treinta días (30) desde la toma de posesión de su cargo, el Decano girará comunicación al Claustro de Docentes, lo mismo que a los estudiantes de cada Escuela, para que en un plazo de diez (10) días remitan los nombres de dos (2) representantes de

los docentes y dos (2) representantes de los estudiantes, para integrar la Junta Interna de cada Escuela; debiendo enviar el acta levantada por el Claustro de Docentes y los estudiantes, donde conste la elección de los seleccionados, la que deberá estar refrendada por el Secretario de la Escuela. Cumplido tal requerimiento, tomarán posesión de sus respectivos cargos, así: el Decano actuará como Presidente de la Junta; el Secretario de la Escuela actuará como tal en la Junta Interna y los demás actuarán como vocales.

- Artículo 61. El Presidente de la Junta Interna remitirá por medio del Secretario las convocatorias por escrito a los miembros de este órgano colegiado, para la celebración de sesiones que sean necesarias; tales convocatorias se enviarán por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha en que se celebrará la misma, consignando en ella los puntos de la agenda y acompañando la documentación que corresponda. En casos urgentes tal convocatoria se girará con veinticuatro (24) horas de anticipación.
- Artículo 62. Todo lo relacionado con el quórum, apertura de la sesión, consignación de asistentes, correspondencia recibida y enviada, lectura y aprobación de la agenda, modificación a esta, observaciones, procedimientos y normas parlamentarias en cada sesión y su contenido, del orden del día, puntos principales debatidos, acuerdos y resoluciones emitidas, firmas de las actas, las facultades de los delegados, la obligatoriedad de realización de las sesiones ordinarias, una mensual y las extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan, la participación de invitados especiales, las sanciones por inasistencias a las sesiones, la certificación de los puntos de acta, las reglas especiales de observancia obligatoria, la

imposibilidad de los miembros de delegar sus funciones, las funciones de los miembros de la junta directiva y otros aspectos relacionados, serán regulados en el Reglamento del Estatuto.

- **Artículo 63.** Las funciones de la Junta Interna de las Escuelas de la U-ESNACIFOR, son las siguientes:
 - a. Analizar, estudiar, elaborar y proponer por medio del Decano al Vice-Rector Académico las estrategias, políticas, objetivos y metas relativas a la organización académica y administrativa de la Escuela;
 - Establecer los criterios de calidad de los programas académicos de la Escuela;
 - Normar previo la aprobación por parte del Consejo Académico el funcionamiento de las carreras de su Disciplina, que se ofrezcan a nivel de los distintos Centros de la U-ESNACIFOR y supervisar su ejecución y rendimiento;
 - d. Recomendar al Consejo Académico las reformas que procedan a los planes de estudio y a los programas especiales, Docencia, Investigación, vinculación universidad-sociedad y gestión académica;
 - e. Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje, metodologías, didáctica aplicada, evaluaciones en cómo se imparten las asignaturas, currículo de las carreras de pregrado;
 - f. Discutir y aprobar los proyectos de investigación científica y de vinculación de la Institución con la sociedad;
 - g. Promover la elaboración de los diagnósticos, estudios y demás instrumentos que se precisen para la búsqueda de la excelencia académica y la calidad de la educación que se imparte, así como para los programas de educación continua y su seguimiento, para someterlos a consideración del Consejo Académico;

- h. Proponer ante el Consejo Académico las políticas y los sistemas de admisión y permanencia de los alumnos en las carreras que se ofrezcan en la Escuela;
- i. Implementar sistemas de administración educativa, investigación y de vinculación universidad- sociedad de la escuela conforme a la normativa institucional vigente;
- j. Conocer, discutir y proponer los anteproyectos de reglamentos que precise la Escuela y elevarlos por medio del Decano al Vice-Rector Académico, para su consideración y aprobación en los niveles de decisión establecidos;
- k. Elaborar, socializar y proponer las reformas a los planes de estudio, por medio del Decano al Vice-Rector Académico, para su consideración en los niveles de decisión establecidos en este Estatuto; y,
- Todas las demás que le señale el Reglamento del Estatuto y las que le deleguen las autoridades superiores de la U-ESNACIFOR.

SECCION X DECANATURA

- Artículo 64. La Decanatura es el Órgano de Dirección, encargada de ejercer la autoridad ejecutiva académica-administrativa de la Escuela. Es un órgano unipersonal constituido por la figura del Decano, nombrado por la Junta de Dirección Universitaria de la U-ESNACIFOR.
- Artículo 65. Los requisitos para ser Decano son los mismos que para ser Vice-Rector Académico de la U-ESNACIFOR, según lo preceptúa el artículo 20 de este Estatuto. Además de ser un experto en el campo del conocimiento que oferta la Escuela.

Artículo 66. El Decano de la Escuela, tiene las funciones siguientes:

- a. Representar a la Escuela dentro y fuera de la U-ESNACIFOR,
 en el ámbito de sus funciones;
- b. Constituirse en la autoridad responsable de la gestión del conocimiento de la ciencia que corresponde a su Escuela y rendir cuentas a las instancias superiores de su desarrollo dentro de la U-ESNACIFOR y ante la sociedad hondureña;
- c. Integrar los organismos superiores de la U-ESNACIFOR, según lo preceptúa este Estatuto;
- d. Presidir las sesiones de la Junta Interna de la Escuela;
- e. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Escuela;
- f. Presidir por delegación expresa del Rector los actos y ceremonias de la Escuela:
- g. Elaborar con los coordinadores de Carrera, el ante-Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, Plan Operativo Anual y el Plan Estratégico de la Escuela, acorde al Plan Estratégico Institucional; igualmente el Informe Anual de Labores, así como los informes que le solicite la Vice Rectoría Académica y otras autoridades superiores;
- h. Proponer al Vice-Rector Académico los nombramientos, ascensos, reconocimientos y/o separaciones del personal docente, administrativo y auxiliar de su respectiva Escuela, según la normativa laboral vigente;
- i. Ejercer las funciones administrativas y disciplinarias que correspondan en observancia a la normativa institucional vigente,
- j. Firmar junto al Rector y el Secretario General los títulos, certificados y demás refrendos académicos; y,
- k. Las demás que señalen los reglamentos y las que le asigne las autoridades superiores de la U-ESNACIFOR.

Artículo 67. La U-ESNACIFOR, dentro de las Escuelas atenderá las disciplinas científicas de Ciencias Forestales, Negocios, Ambiente y Desarrollo, y otras afines en alianzas académicas con otras universidades nacionales o extranjeras.

SECCION XI DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

- Artículo 68. Los Departamentos Académicos son unidades especializadas en la gestión del conocimiento de la disciplina de la ciencia correspondiente, encargados de ejecutar las actividades académicas, con personal docente especializado en cada área de estudio. Desarrolla el conocimiento científico, técnico o artístico de su disciplina y ejecuta programas de docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad de la U-ESNACIFOR.
- Artículo 69. Los Departamentos Académicos serán dirigidos por un Coordinador de Departamento, quien será seleccionado del Claustro de Docentes de cada Escuela, que tenga mayor antigüedad como docente de la U-ESNACIFOR, que exhiba las competencias académicas especializadas de la disciplina que dirige, experiencia en administración educativa, que sea profesor a tiempo completo, creativo e innovador, que el Decano propondrá al Vice-Rector Académico para su nombramiento, previo visto bueno de la Rectoría.

Artículo 70. Son requisitos para ser Coordinador de Departamento:

 a. Ser profesor a tiempo completo de la U-ESNACIFOR, de reconocida trayectoria académica, profesional y poseer preferentemente el grado de maestría en su disciplina;

- b. Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en el desempeño de la docencia universitaria, especialmente en la disciplina correspondiente;
- c. Ser responsable, transparente y haber demostrado liderazgo en su campo profesional;
- d. Estar solvente con el colegio profesional al que pertenezca;
- Estar en el pleno goce y uso de sus derechos civiles y políticos;
 y,
- f. Otros que se consideren oportunos según las autoridades de la U-ESNACIFOR.

Artículo 71. Son funciones de los coordinadores de Departamentos, las siguientes:

- a. Integrar la Junta Interna de la Escuela;
- Representar al Departamento dentro y fuera de la U-ESNACIFOR en el ámbito de sus funciones;
- c. Dirigir, planificar, organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades académicas y administrativas del Departamento;
- d. Propiciar la educación continua y permanente de los docentes del Departamento en asuntos pedagógicos, didácticos, evaluativos y demás aspectos científicos y técnicos del interés de la Institución:
- e. Organizar equipos de trabajo, promoviendo el desarrollo académico, celebrando: talleres, seminarios, cursos, encuentros científicos, conferencias y congresos;
- f. Promover la integración de los procesos de docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad;
- g. Propiciar el desarrollo de los recursos de aprendizaje y de la tecnología de la información;
- h. Seleccionar mediante exposición de méritos y proponer al Decano el nombramiento de personal docente a tiempo completo

- del Departamento, para que sea canalizado ante quien corresponda y el Rector emita el respectivo nombramiento;
- De común acuerdo con el coordinador de la carrera, asignar la carga académica de los docentes y supervisar su cumplimiento;
- j. Estimular el fomento y desarrollo de la ciencia y tecnología como un quehacer prioritario del Departamento;
- k. Elaborar e implementar, previa autorización, cuanto proyecto de desarrollo educativo auto sostenible se precise en materia educativa;
- Establecer relaciones para que se den convenios y alianzas estratégicas con organismos nacionales e internacionales que faciliten el intercambio académico de docentes y alumnos, así como pasantías, giras de estudio y observación;
- m. Identificar demandas del desarrollo nacional y regional para proponer la creación de carreras de pre y postgrado que desarrollen conocimiento para contribuir a resolver los problemas de la Sociedad;
- n. Coordinar la elaboración de planes de estudio y sus reformas,
 de las carreras de pregrado y de su disciplina;
- Gestionar y administrar, adecuada y transparentemente, los recursos disponibles para cumplir con los objetivos del Departamento;
- p. Divulgar los productos de los estudios de investigación e informes del proceso de vinculación del Departamento con la sociedad; y,
- q. Todas aquellas otras que le asignen las autoridades superiores de la U-ESNACIFOR.

SECCION XII CLAUSTRO DE DOCENTES

- Artículo 72. El Claustro de docentes es un órgano de asesoría de las Decanaturas en los aspectos docentes, metodológicos, programáticos, de planes de estudio en ejecución y otros que se sometan a su consideración.
- Artículo 73. El Claustro de Docentes estará integrado por todos los docentes de tiempo completo de una Escuela. Todo lo referido al escalafón, categorías y demás conexidades referidas a los docentes, será considerado en el Reglamento de este Estatuto.
- Artículo 74. Actuará como presidente y secretario del Claustro General de Docentes al que elijan en asamblea general los docentes y tres más que actuarán como vocales, estos ejercerán sus funciones por el término de un (1) año, pudiendo ser reelectos.
- Artículo 75. El Claustro de Docentes de cada Escuela sesionará una vez al mes y el Claustro General de Docentes de todas las Escuelas por lo menos una vez cada tres meses, y cuantas veces sea necesario por requerimiento de los Decanos de las Escuelas, o por iniciativa del Vice-Rector Académico de la U-ESNACIFOR.
- Artículo 76. El Claustro de Docentes, conocerá y resolverá sobre aspectos puntuales que le presente el Decano de la Escuela, así como a iniciativa de sus miembros en el campo de la disciplina, de los estudios y avances de programas de las carreras.

Aquellos otros aspectos que a juicio de las autoridades corresponda conocer y recomendar sobre asuntos inherentes al desempeño de la Escuela.

SECCIÓN XIII COORDINACIÓN DE CARRERA

Artículo 77. La Coordinación de Carrera es una instancia académica administrativa que tiene la atribución de administrar en el ámbito de sus funciones el plan de estudios de una determinada carrera de pre grado, que dirige un Coordinador nombrado por el Rector a propuesta de la Junta Interna de la Escuela y cuyos requisitos son los mismos para ser Decano.

Artículo 78. Las funciones del Coordinador de carrera son las siguientes:

- a. Administrar el Plan de Estudios de la carrera correspondiente;
- Liderar los procesos de evaluación educativa de la carrera, de los planes y programas;
- c. Coordinar las acciones docentes, investigativas y de vinculación Universidad-Sociedad, de los docentes que prestan sus servicios en la carrera que administra;
- d. Elaborar la planeación de cada período académico de manera participativa y consensuada con los docentes, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Estudios vigente;
- Resolver los problemas disciplinarios, académicos, estudiantiles, sociales y demás que le sean presentados a su consideración; en los casos que lo anterior no sea posible, darles el trámite de Ley;
- f. Desarrollar programas de actualización profesional, didáctica, metodológica y otros para los docentes en la perspectiva de la

- mejora continua, búsqueda de la calidad de la educación y la excelencia académica;
- g. Revisar y actualizar la planeación de clases, módulos instruccionales, desarrollo pedagógico de los programas sintéticos de asignaturas, orientado a la reforma de los planes de estudio de la carrera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente;
- h. Velar por la calidad de la educación y la excelencia académica, la innovación en los procesos didácticos y metodológicos que apliquen los profesores al impartir sus clases, para lo cual creará programas de actualización profesional docente, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular y Docente;
- i. Considerar y atender a la evaluación institucional académica, del aprendizaje y del desempeño docente, como proceso permanente en la U-ESNACIFOR; y,
- j. Los demás que le asigne el Jefe de Departamento, según su competencia.

SECCIÓN XIV ESTACIONES EXPERIMENTALES

Artículo 79. Las Estaciones Experimentales son unidades académicas y productivas que permiten a los estudiantes empoderarse del conocimiento teórico de la ciencia, mediante fecundas prácticas que permiten resolver problemas de la vida diaria vinculadas a las ciencias forestales y ambientales, desarrollo de la sociedad y negocios, en el campo específico de su disciplina. Serán estaciones para generar conocimiento por parte de los Docentes Investigadores y los Estudiantes de la institución, las estaciones serán desarrolladas en el reglamento de este Estatuto.

Artículo 80. Un reglamento especial regulará la estructura orgánica y las funciones de estas unidades, en armonía con los principios que se derivan de la ley de educación superior, las normas académicas de este nivel, este estatuto y su reglamento.

SECCIÓN XV CENTROS REGIONALES UNIVERSITARIOS

- Artículo 81. Los Centros Regionales Universitarios son instalaciones universitarias en donde se desarrolla la oferta educativa de la Institución en base a las necesidades de desarrollo y características regionales del desarrollo nacional y de la misión de la U-ESNACIFOR, constituidos y estructurados en distintas ciudades del país. Estos centros funcionaran de acuerdo a este Estatuto, las leyes de la República de Honduras, los convenios bilaterales o multilaterales, para alcanzar los objetivos de la U-ESNACIFOR. Dichos centros regionales son administrados por la dirección del Centro Regional correspondiente.
- Artículo 82. La estructura organizativa de los Centros Regionales universitarios siguen los lineamientos estructurales de las Escuelas, integrando sus Departamentos en base al desarrollo de la demanda académica de la región y de las necesidades del desarrollo forestal, ambiental y emprendedurismo.
- Artículo 83. La Dirección de un Centro Regional Universitario es el órgano ejecutivo de más alto nivel jerárquico en el Campus, se encarga de la gestión académica, administrativa, de vinculación con la sociedad, investigación y docencia superior Depende funcionalmente de la Rectoría y cumplen la normativa emitida por las Vice-Rectorías en las áreas de su competencia.

- Artículo 84. El Director del Campus Universitario Regional es nombrado por el Consejo de Dirección Universitario y ejerce sus funciones a tiempo completo.
- Artículo 85. Para ser Director del Centro Regional Universitario se precisa llenar los mismos requisitos que para ser Rector de la U-ESNACIFOR, según lo preceptúa el artículo 20 de este estatuto.
- Artículo 86. Todo lo relacionado al Capitulo anterior y referido a las cualidades profesionales, procedimientos de selección y nombramiento, así como otras funciones y atribuciones que corresponde a cada uno de estos organismos será desarrollado en el Reglamento de este Estatuto.

CAPÍTULO IV

LA FUNCIÓN ACADÉMICA, PRINCIPIOS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN UNIVERSIDAD-SOCIEDAD

SECCIÓN I LA FUNCIÓN ACADÉMICA

Artículo 87. La función académica en la U-ESNACIFOR se concibe como el proceso científico y técnico de enseñanza bajo los principios de libertad de investigación, de aprendizaje, cátedra y organización; conjugando la docencia, investigación y vinculación universidad-sociedad, para el crecimiento y desarrollo del conocimiento científico y técnico en la formación profesional.

SECCIÓN II PRINCIPIOS DE DOCENCIA

Artículo 88. La Docencia, es la función formativa por excelencia, que se cumple en el proceso de interacción docente-estudiante, mediante diferentes metodologías y sistemas ya sean presenciales a distancia o virtual. Tiene el propósito fundamental de inducir y guiar a ambos en la búsqueda y apropiación de la verdad, proveyéndoles de los recursos metodológicos y encausándolos por medio de la integración con la investigación y vinculación universidad-sociedad.

Artículo 89. La docencia en la U-ESNACIFOR se rige por los principios establecidos para el desarrollo del proceso de aprendizaje en cumplimiento a los planes de estudio, bajo una óptica integral y sistemática, así:

- a. El sujeto de la educación como eje central y justificación del proceso;
- b. Los objetivos educacionales como puntos de referencia,
 obligados para realizar la formación personal y profesional;
- c. La participación como elemento fundamental y de equilibrio en la relación docente- estudiante, para la determinación de los objetivos y la manera de alcanzarlos;
- d. La selección y uso de metodologías, técnicas, estrategias y recursos de aprendizaje, congruentes con la naturaleza de la disciplina en estudio, con los objetivos de aprendizaje y la naturaleza de los educandos;
- e. La selección y aplicación de formas de evaluación coherentes con la naturaleza de la disciplina, así como los objetivos y niveles de aprendizaje;
- f. El cultivo de actitudes y valores de autoformación que le permiten al estudiante incorporarlos como una actividad continua y dinámica en su proceso formativo;

- g. La integración operativa entre la teoría y la práctica, entre docencia, investigación y vinculación universidad sociedad y entre formación general y formación específica profesional;
- h. La libertad de cátedra consistente en el derecho del docente, para desarrollar el programa de asignaturas con amplitud en cuanto a la escogencia de actividades y métodos didácticos, para cumplir con los objetivos programáticos específicos, de manera que el estudiante pueda llegar al conocimiento científico, técnico o humanístico bajo diversas orientaciones; y,
- Responsabilidad transgeneracional, contribuyendo al desarrollo de capacidades en el educador y educando, para enfrentar situaciones de acuerdo a las demandas de la sociedad en su proceso evolutivo.

SECCIÓN III PRINCIPIOS DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 90. La investigación en la U-ESNACIFOR, es la función académica que se realiza, por medio de un proceso científico, sistemático y riguroso, por el cual se crea ciencia, se obtienen nuevos conocimientos y se desarrollan o adoptan nuevas tecnologías.
- **Artículo 91.** La investigación en la U-ESNACIFOR, se rige bajo los siguientes principios:
 - a. La libertad académica y científica;
 - b. La rigurosa aplicación de métodos y técnicas científicas;
 - c. La vinculación con la experiencia profesional, técnica y científica;
 - d. La integración de la docencia con la investigación, y la vinculación universidad-sociedad;
 - e. La U-ESNACIFOR creará los mecanismos y la normativa requerida para promover e incentivar la investigación entre su

- cuerpo de docentes, para dar respuesta a los problemas de la sociedad y de aquellos que resulten prioridades para los gobiernos, la empresa privada y las organizaciones de desarrollo de la región;
- f. El estudio, la definición y el tratamiento de los problemas que afectan a la colectividad local, departamental, nacional, regional e internacional;
- g. La generación y adopción de nuevas tecnologías para mejorar la calidad, la pertinencia y el acceso a una educación integral;
- El acompañamiento, en todo el proceso de investigación, de los docentes de la U-ESNACIFOR, en condición de asesores, tanto para los estudiantes, como de los colegas que lo requieran;
- i. Los catedráticos de la U-ESNACIFOR elaborarán con los estudiantes y como parte integral de sus asignaturas proyectos de investigación, para poder contribuir a la solución de problemas tecnológicos, a enriquecer la labor docente y elevar el nivel científico de la universidad. Las investigaciones realizadas serán publicadas en diferentes formas para el conocimiento de los interesados y la sociedad en general;
- j. Las investigaciones que realice la U-ESNACIFOR deben ejecutarse de tal manera que beneficien al ambiente y la sociedad, debiendo ser preferiblemente investigaciones prácticas para la solución de problemas prioritarios del sector forestal y de los recursos naturales y el ambiente en general; y,
- k. LA U-ESNACIFOR continuará cumpliendo las funciones de la ESNACIFOR. legislación que la nacional asignó, especialmente la Ley de Educación Superior y su normativa; así aquellas leves relacionadas la como con orientación especializada de la Institución, vinculadas con las energías renovables, cambio climático y los sectores forestal, agrícola,

recursos naturales y ambiente, y demás mandatos vinculantes, como la coordinación del Sistema Nacional de Investigación Forestal (SINFOR).

SECCIÓN IV PRINCIPIOS DE VINCULACION UNIVERSIDAD-SOCIEDAD

Artículo 92. La vinculación universidad-sociedad en la U-ESNACIFOR, es la función académica mediante la cual se ausculta el pensamiento y la conducta social de la sociedad, se recoge a la vez el pensamiento universitario, se comunican y se transmiten los logros de la ciencia y la técnica a la sociedad en forma continua y participativa.

Esta interacción consiste en descubrir y recoger de una parte, los valores nacionales, las inquietudes y problemas de la sociedad dándoles la expresión que corresponda y por otra parte, en difundir los productos del saber científico y la creación de la técnica para contribuir a resolver los problemas sentidos por la sociedad.

La U-ESNACIFOR, mediante las instancias pertinentes, así como en el marco del desarrollo de las asignaturas vinculantes, realizará el proceso de divulgación y la aplicación de los logros obtenidos producto de la integración de la docencia, investigación y vinculación, en el proceso enseñanza- aprendizaje.

Los estudiantes y catedráticos participarán en actividades de vinculación con los diversos sectores de la sociedad, coordinando con organizaciones e instituciones previos convenios establecidos, tanto de gobierno como no gubernamentales, así como con municipalidades, a nivel local y nacional, siendo el objetivo fundamental la participación de la universidad con la sociedad para

validar los productos científicos, tecnológicos y profesionales de beneficio social.

- Artículo 93. La U-ESNACIFOR en base a las necesidades de la sociedad fomentará su participación en el desarrollo de consultorías, servicios de asistencias técnicas y proyectos productivos o de desarrollo conforme a la reglamentación que se elaborará para tal propósito
- **Artículo 94.** Son principios de la vinculación universidad-sociedad en la U-ESNACIFOR, los siguientes:
 - a. La interdisciplinariedad para lograr el enfoque integrador en la solución de la problemática de la sociedad;
 - b. La participación con miras a involucrar al estudiante en la dinámica de los fenómenos sociales en la sociedad;
 - La interacción de estudiantes, docentes y administrativos en la prestación de servicios a la sociedad;
 - d. La continuidad de la acción social a desarrollarse durante el periodo de formación del estudiante del nivel superior; y,
 - e. La integración de la vinculación universidad-sociedad con la docencia y la investigación.

SECCIÓN V

CRITERIOS PARA SU APLICACIÓN

- Artículo 95. Para la aplicación de los principios que orientan la docencia, investigación científica y la vinculación universidad- sociedad se observarán los criterios siguientes:
 - a. Coherencia;
 - b. Pertinencia;
 - c. Oportunidad;

- d. Apego a la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación, así como a los avances tecnológico-científicos;
- e. Aplicación estricta a las Leyes y Normas Académicas;
- f. Eficiencia, eficacia y efectividad;
- g. Adaptabilidad;
- h. Disciplina;
- Transparencia;
- j. Sostenibilidad;
- k. Responsabilidad;
- I. Respeto al ambiente y la sociedad y valores culturales; y,
- m. Trascendencia social, política, económica, filosófica y ética.

CAPÍTULO V

MODALIDADES Y FORMAS EDUCATIVAS: EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL, CARRERAS, GRADOS, PROGRAMAS ESPECIALES

SECCIÓN I MODALIDADES Y FORMAS EDUCATIVAS

Artículo 96. Son funciones básicas de la actividad académica de la U-ESNACIFOR la docencia, investigación, vinculación universidad-sociedad y la administración académica, por lo que las autoridades de la Universidad y sus dependencias fomentarán la integración de estas funciones para lograr su equilibrio y desarrollo. Todo ello en función a los principios de su filosofía educativa que se fundamenta en la pedagogía activa y participativa, que forma sujetos sin ataduras ideológicas, capaz de adherirse al ideal del bienestar común, de realizarse en su vida por el trabajo y el contacto con los demás y capaz de comprender, amar y cuidar la naturaleza. La aplicación de esta filosofía lo deberá convertir en un sujeto independiente, inteligente, abierto, creativo, sociable y dispuesto a cumplir su misión

como empleado, consultor, empresario y/o productor, aplicando la ciencia, la tecnología y la moral e innovador porque será capaz de extraer lo mejor de sí mismo, para servir a los demás, inspirándose en los más altos valores de la investigación científica que caracteriza a la U-ESNACIFOR.

También, será conducente a la formación de ciudadanos conscientes de su responsabilidad con el ambiente, la biodiversidad, los recursos naturales en general, en función del derecho que tienen las futuras generaciones de disfrutar los beneficios económicos, ecológicos y sociales que de los mismos se desprenden.

Artículo 97. La Docencia, se desarrollará utilizando distintas modalidades didácticas así: Presencial, a distancia, formal, no formal y virtual, utilizando las info-comunicaciones y otras, según el programa o plan de que se trate.

Artículo 98. La calificación mínima de aprobación de asignaturas se regulará según lo que se establezca en el Reglamento de este Estatuto.

SECCIÓN II EDUCACIÓN FORMAL Y NO FORMAL

Artículo 99. En la U-ESNACIFOR, se entiende como educación formal, la que se imparte de manera permanente y responde a una estructura de niveles y grados. Se organiza de manera escalonada, programática y continua; cuenta con un cuerpo docente e instructores expresamente dedicado a ella y con espacios educativos diseñados y equipados al efecto. Sus estudiantes permanecen por varios períodos académicos hasta obtener el perfil descrito en el respectivo plan de estudios, programas especiales y carpetas didácticas.

Artículo 100. En la U-ESNACIFOR, se entiende como educación no formal, la que se imparte para atender necesidades puntuales de formación de la sociedad universitaria y sociedad en general para desarrollar sus necesidades especiales, personales, de desarrollo humano que enriquezcan su vida y contribuyan a su formación ciudadana y espíritu de bien colectivo. Esta modalidad contribuye a la educación, actualización personal y profesional de los participantes, pero no tiene carácter profesionalizante, por lo que no conduce a la obtención de grados académicos. Se caracteriza por no estar organizada en forma escalonada y continua, pero permite adquirir competencias especiales para ascender en la carrera y en su carácter de persona individual, de ciudadano útil a su familia y a la sociedad, para enfrentar los retos evolutivos de la tecnología, del conocimiento y los problemas de la sociedad.

Artículo 101. La U-ESNACIFOR, desarrollará programas de educación no formal, para satisfacer las necesidades de complementación personal, profesional y seguimiento requeridas por la sociedad, especialmente dentro del sector forestal y afines, previa notificación a la Dirección de Educación Superior para el registro correspondiente, si fuese procedente, de acuerdo a las normas de educación superior.

Artículo 102. La U-ESNACIFOR podrá suscribir alianzas estratégicas mediante convenios con universidades nacionales o del extranjero; y ofrecer programas conjuntos, los cuales estarán sometidos a la observancia de los requisitos que determina la ley.

SECCIÓN III CARRERAS, GRADOS Y PROGRAMAS ESPECIALES CARRERAS

Artículo 103. La U-ESNACIFOR desarrollará carreras en todos los niveles formativos de la educación superior, conforme a lo establecido en las normas Académicas del Nivel, que comprende estudios de pre y postgrado.

Artículo 104. La carrera es el proceso educativo conducente a la formación profesional en un campo académico determinado. Para su apertura y funcionamiento deberá ser autorizado por el Consejo de Educación Superior, siguiendo todas las solemnidades de la ley. Deberá fundamentarse mediante un diagnóstico que identifique las necesidades planteadas para el desarrollo socio-económico, científico, tecnológico y cultural del país, la región o el contexto internacional y cumpliendo estrictamente el currículum aprobado bajo el necesario seguimiento de los procesos formativos del estudiante.

La U-ESNACIFOR establecerá los procesos de evaluación continua de cada carrera, con su retroalimentación que permita los reajustes, reformas o la cancelación de las mismas, aplicando el sistema de autoevaluación y acreditación de la calidad institucional, sus programas y carreras.

Artículo 105. En la U-ESNACIFOR, la unidad de medida académica es la unidad valorativa o crédito que representa la intensidad del esfuerzo académico de un estudiante durante un período académico.

La unidad valorativa o crédito en los estudios de pregrado corresponde a una hora de actividad académica semanal teórica en

un período de quince semanas o su equivalente si se adopta otro período.

La unidad valorativa en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros, representará tres horas de labor académica práctica en igual período.

La unidad valorativa o crédito representa un esfuerzo académico real de tres horas así:

- a. Por una hora académica teórica con el catedrático, más dos horas de preparación académica individual se asignará una unidad valorativa; y,
- b. Por tres horas de labor académica, en laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo y otros se asignará una unidad valorativa.

Artículo 106. En la U-ESNACIFOR, la unidad valorativa o crédito en los estudios de post-grado corresponde a una de hora de actividad académica teórica semanal, en un período de quince semanas o su equivalente si se adoptara otro período.

Para determinar la carga académica del estudiante de postgrado la unidad valorativa o crédito se obtendrá así:

- a. Por una hora académica con el catedrático, más tres horas de preparación o trabajo académico individual; y,
- b. Por cuatro horas de trabajo académico dirigido o supervisado, se asignará una unidad valorativa.

Para los efectos de medición de las reglas precedentemente apuntadas, una hora académica equivale a cincuenta (50) minutos.

GRADOS

- **Artículo 107.** En la U-ESNACIFOR, se establecen los siguientes estadios académicos en el nivel de pre-grado:
 - a. Técnico Universitario en el Nivel de Grado Asociado; y,
 - b. Licenciatura.
- **Artículo 108.** En la U-ESNACIFOR, se establecen los siguientes estadios académicos en el nivel de postgrado:
 - a. Especialidad;
 - b. Maestría; y,
 - c. Doctorado.

PROGRAMAS ESPECIALES

- Artículo 109. En la U-ESNACIFOR, se servirán programas especiales encaminados a dar seguimiento, actualización y complementación profesional a los egresados de las distintas carreras que ofrece la universidad:
 - a. Pasantías:
 - b. Diplomados universitarios;
 - c. Cursos cortos;
 - d. Residencias;
 - e. Intercambios académicos estudiantiles y docentes; y,
 - f. Educación terciaria.

SECCIÓN IV EDUCACIÓN CONTINUA DE LA U-ESNACIFOR

Artículo 110. Los programas de educación continua dentro del nivel de Educación Superior consisten en actividades académicas que se ofrecen a los profesionales universitarios especialmente a los egresados y graduados por LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES, ESNACIFOR, ahora la U-ESNACIFOR, como la oportunidad de actualizar, renovar, profundizar y adquirir nuevos conocimientos en áreas que se requieren en el desempeño de las funciones operativas del campo forestal y afines, las que se impartirán mediante diplomados universitarios programas especiales dentro de los diferentes campos de la ciencia y la tecnología, que en forma de actualización y seguimiento, ejecuta la U-ESNACIFOR, cuyo marco de desarrollo obedece reglamentación que al efecto se emita; lo cual, es obligatorio para avanzar en la carrera profesional, según las demandas del desarrollo del Sector Forestal, Programa Nacional Forestal, PRONAFOR, al 2030; Visión de País al 2038 y demás políticas de corto, mediano y largo plazo del gobierno central y de la Administración Forestal del Estado de Honduras.

Artículo 111. Los diplomados universitarios de la U-ESNACIFOR según su peso académico pueden asignárseles unidades valorativas siempre que superen un número de cincuenta (50) horas, de conformidad con la concepción vigente de la misma en las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior. Estos estudios se acreditan mediante un diploma especial e implican para su obtención una rigurosa evaluación por asignaturas o módulos, según el reglamento especial de la U-ESNACIFOR, que al efecto se emita; en todo caso, se remitirá a lo que dispone el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior y Artículo 80 de las Normas Académicas del Nivel de Educación Superior.

Artículo 112. Cursos cortos de la U-ESNACIFOR: Constituyen una oferta educativa que permiten a los estudiantes profundizar en ciertos conocimientos científicos o técnicos, en temas o contenidos especiales, para afrontar la falta de competencias profesionales, cuya duración no es mayor al equivalente de cincuenta horas teóricas.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DEL DOCENTE: EL PERSONAL, INGRESO, REGIMEN DE CONTRATACIÓN, DEBERES Y DERECHOS Y ESTABILIDAD

Artículo 113. La Docencia como Carrera tiene una función social y humana, que determina para el educador responsabilidades científicas, técnicas y morales frente a sus alumnos, la U-ESNACIFOR y la sociedad nacional, por ello el Estado reconoce la libertad de investigación, de aprendizaje y de cátedra, sin más limitaciones que las que se derivan de los planes o programas que desarrolle. Quienes integren el cuerpo docente en la universidad, exhibirán suficientes méritos académicos, profesionales y morales. Los parámetros y requisitos para su contratación y avance los determina la U-ESNACIFOR, según la normativa laboral vigente y el Reglamento General de este Estatuto. El docente en la U-ESNACIFOR es un profesional universitario legalmente reconocido. responsable académicas en cualquiera de los siguientes campos: docencia, vinculación universidad-sociedad, investigación, orientación, supervisión, bibliotecología y administración académica.

SECCIÓN I INGRESO Y REGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 114. Son Docentes permanentes de la U-ESNACIFOR los que han venido fungiendo como tales en la ESNACIFOR al momento de la

conversión a Universidad y gozarán de estabilidad laboral de acuerdo a lo establecido en la ley de Educación Superior y la contratación sindical vigente, siempre y cuando no haya recibido prestaciones laborales.

Artículo 115. Para ingresar al cuerpo docente de la U-ESNACIFOR es preciso Aprobar lo establecido en el Proceso de Selección, tener el grado mínimo de maestría en el campo académico científico en que laborará debidamente incorporado o reconocido por el consejo de educación superior; así como, acreditar la experiencia docente en el nivel de educación superior. Además, deberá ser nombrado como tal y pasar el período de prueba u homologación que establezca el Reglamento de este Estatuto.

Los docentes de ESNACIFOR que al momento de la conversión no cuentan con el grado académico de maestría tendrán un periodo de cinco (5) años máximo para alcanzar este estadio académico, debiéndose elaborar un plan de profesionalización docente al respecto en donde privarán los intereses institucionales y apegados al reglamento de capacitación elaborado para tal efecto.

- **Artículo 116.** El personal Docente de U-ESNACIFOR se clasificará conforme lo establezca el reglamento del Estatuto.
- Artículo 117. Para seleccionar y contratar a los docentes en la U-ESNACIFOR se hará en la forma que sigue:
 - a. Por oposición de mérito;
 - b. Acreditación de experiencia en el nivel de educación superior; y,
 - c. Mediante concurso público.

Los docentes que llenen los requisitos anteriores gozarán de estabilidad e inamovilidad en sus cargos, salvo aquellos que se efectúen según el escalafón del docente, según lo que establezca el Reglamento de este Estatuto, el Sistema de Evaluación docente, el reglamento interno de trabajo y demás normativas institucionales.

- Artículo 118. Para efectos de ascenso cuando dentro de la institución en el personal administrativo se encuentre un profesional que llene los requisitos para ser docente, se le brindará la oportunidad para concursar en el área de su especialidad y conforme a los requerimientos institucionales.
- Artículo 119. Los docentes de la U-ESNACIFOR, se organizaran mediante la Asociación de Docentes de la Universidad, la cual será un organismo con autonomía de acuerdo a su personería jurídica y estatuto propio y será representado por los miembros de su directiva.

SECCIÓN II DEBERES DE LOS DOCENTES

- **Artículo 120.** Los Docentes de la U-ESNACIFOR tienen las obligaciones siguientes:
 - a. Tener un comportamiento de acuerdo al cargo que desempeña ante la sociedad, reflejando principios éticos y morales, altos valores cívicos y profesionales;
 - Desempeñarse y brindar a los estudiantes una enseñanza científica, técnica, moderna, actualizada y con la más alta calidad académica, dentro de un fraterno ambiente de respeto, ética, moral y profesionalismo;
 - c. Planificar las actividades académicas que contienen los programas de los planes de estudio según su área; para lo cual,

- elaborará el programa analítico de la asignatura y cada plan de clase, en los que se definan los objetivos y la metodología que aplicará en cada caso;
- d. Participar en todas y cada una de las actividades de la U-ESNACIFOR, tales como: cursos de capacitación y complementación profesional, programas especiales que se le ofrezcan o asigne, nacional o internacionalmente;
- e. Cumplir el proceso de evaluación del docente que establece la Institución con miras a certificar su condición de docente universitario y contribuir al proceso de acreditación de la calidad de su carrera y la Institución;
- f. Actualizarse en los conocimientos en el área de la ciencia y tecnología de su especialización;
- g. Utilizar las metodologías y técnicas de la enseñanza más adecuadas, en cada caso o circunstancia;
- Incentivar los espacios académicos necesarios para la búsqueda y promoción de la investigación científica, en la que se desempeña en la U-ESNACIFOR;
- Respetar y cumplir fielmente con la norma primaria, las secundarias, este estatuto, su reglamento y demás normas que dan vida jurídica a la U-ESNACIFOR; y,
- j. Las demás que se le asignen de acuerdo a sus competencias profesionales y dignidad humana.

SECCIÓN III DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 121. Son derechos de los docentes en la U-ESNACIFOR los siguientes:

 a. Recibir un trato irrestricto, digno y respetuoso, por parte de las autoridades, alumnado y demás personal;

- b. Recibir un salario digno, homologado con las demás instituciones educativas públicas del nivel de educación superior, por sus servicios profesionales en función directa con el mercado laboral docente universitario, según su formación y antigüedad, además que incluya los porcentajes por bonificación y cobertura de vacaciones, décimo tercero y décimo cuarto salario proporcional al tiempo de servicio y otros beneficios que otorgue la normativa laboral en vigencia, para los docentes a tiempo completo y para aquellos docentes que presten sus servicios a medio tiempo y por hora, todo con arreglo a la disponibilidad presupuestaria, en el entendido que los beneficios serán aquellos que resulten mas favorables conforme al contrato colectivo;
- c. Gozar de los beneficios de Previsión Social que existen o se establezcan. Para efectos de conservar el capital humano, académico y la experiencia acumulada, los docentes de la U-ESNACIFOR, que cumplan con la edad para jubilación obligatoria, podrán continuar en sus labores a solicitud de ellos o a necesidad de la institución por mutuo acuerdo. A tal efecto se autoriza a la Rectoría para realizar las gestiones pertinentes ante el Instituto Nacional de Pensiones y Jubilaciones de los Empleados Públicos, (INJUPEMP) o quien corresponda para prolongar su estadía dentro de la institución o en su defecto gestionar otras opciones ofreciendo facilidades y contrataciones enmarcadas en la legislación vigente. Los docentes que pasan a la honrosa condición de jubilado gozarán de sus derechos y prestaciones sociales de manera íntegra;
- d. La U-ESNACIFOR, privilegiará al personal docente en lo referente al uso y disfrute de las instalaciones infraestructurales disponibles (viviendas, espacios laborales para oficinas, entre

- otros), relación que serán reguladas por Reglamentos Especiales;
- e. Gozar de los recursos adecuados, de la tecnología de punta para impartir sus clases y demás actividades académicas; para lo cual se autoriza a la Vice-Rectoría Académica para realizar las gestiones respectivas;
- f. Participar en el programa especial para los docentes que para tal fin desarrolle la U-ESNACIFOR y en todos los planes generales de capacitación y desarrollo profesional que se programen institucionalmente;
- g. Ser evaluado en su desempeño docente en forma científica y justa;
- h. Gozar de la estabilidad en el ejercicio de su cargo;
- Contar con las condiciones de trabajo más aceptables para el desempeño eficaz de su función docente, el logro de los objetivos educativos e institucionales;
- j. Gozar periódicamente de ascensos en base al Manual de Puestos y Salarios que se establezca para tal efecto, a una categoría superior a la que sustenta, de acuerdo a méritos, años de servicio y evaluación del desempeño;
- k. Recibir reconocimientos y estímulos a los méritos y esfuerzos tales como: Profesor Emérito, Año Sabático, Intercambios Universitarios y otros que el Sistema de Méritos establezca; y,
- Gozar de todos los beneficios que otorga la carrera docente y las leyes laborales vigentes.

Artículo 122. Son principios en la U-ESNACIFOR para evaluar a los docentes, los siguientes:

- a. Cientificidad;
- b. Actualización profesional y tecnológica;

- c. Permanencia y periodicidad;
- d. Retroalimentación como instrumento técnico para mejorar la actividad académica;
- e. Planificación en programación sistemática;
- f. Confidencialidad; y,
- g. Participativa e incluyente.

Artículo 123. Los objetivos de la evaluación docente en la U-ESNACIFOR son:

- a. Elevar el nivel académico de los docentes;
- b. Descubrir las necesidades y requerimientos para diseñar programas de capacitación de docentes;
- c. Determinar los méritos del personal para efectos de promoción de los docentes;
- d. Retroalimentar el desempeño profesional del docente para su mejoramiento progresivo; y,
- e. Elevar el rendimiento académico institucional y la calidad de sus carreras y programas.

CAPÍTULO VII

LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS CARACTERIZACIÓN, DEBERES Y DERECHOS, SISTEMA DISCIPLINARIO

SECCIÓN I CARACTERIZACIÓN

Artículo 124. Son estudiantes de la U-ESNACIFOR los inscritos para participar en los distintos procesos académicos de formación, profesionalización, capacitación o actualización que se ofrezcan, tanto en condición de internos y externos. Reglamentos puntuales regularán tales situaciones.

- Artículo 125. Para ser inscrito como estudiante, los interesados deben cumplir exhaustivamente con la totalidad de los requisitos de orden académico y administrativo que fijan la normativa institucional académica vigente.
- Artículo 126. Cada estudiante se involucrará en las funciones de docencia, como beneficiario directo de ella, en la investigación e interacción social como autores bajo la dirección de sus respectivos docentes, en estricta observancia a las políticas que al efecto emita la U-ESNACIFOR.

Artículo 127. Los estudiantes en la U-ESNACIFOR se clasifican en:

- a. Estudiante regular: Es el que pretende obtener un grado académico o Grado asociado;
- b. **Estudiante especial:** Es el que tiene como meta obtener un diploma o certificado para avanzar en los grados académicos;
- c. Estudiante condicional: Son los estudiantes que en forma intermitente siguen un programa que le permiten obtener competencias especiales en un campo científico o tecnológico según el reglamento especial que se emita;
- d. Estudiante Interno: Es aquel que vive dentro de las instalaciones de la universidad y está regido por el reglamento específico para tal caso;
- e. **Estudiante Externo:** Es aquel que vive fuera de las instalaciones de la universidad y está regido por el reglamento específico para tal caso;
- f. **Estudiante Temporal:** Es aquel estudiante que desea cursar algunas asignaturas en la U-ESNACIFOR y que obtuvo en el examen de admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras una nota mínima de 750 puntos. Por lo que este

estudiante solamente estará cursando algunas asignaturas universitarias en tránsito para ingresar a otros centros de educación superior; y,

g. Estudiante de carrera: Es aquel estudiante que obtenga en el examen de admisión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras una nota superior a 1000 puntos y que le permitirá ingresar a las carreras que se imparten en la U-ESNACIFOR. Aquellos estudiantes con una nota igual o superior a 1200 puntos serán considerados como candidatos potenciales a gozar de una beca completa o parcial por parte de la U-ESNACIFOR para cursar cualquier ingeniería a nivel de pre-grado.

Artículo 128. Aquellos estudiantes que habiendo pasado el proceso y los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente podrán concursar por una beca de estudio, parcial o total, de acuerdo a criterios establecidos en la reglamentación respectiva según la disponibilidad presupuestaria y patrocinio del Gobierno Central y otras fuentes. Esta beca total o parcial está sujeta a la suspensión por las causas que fije el Manual de Disciplina para los Estudiantes del Grado Asociado y el Manual de Evaluación Estudiantil de la U-ESNACIFOR.

Un estudiante becado es el que recibe de parte de la U-ESNACIFOR o de cualquiera de otras fuentes nacionales o internacionales, hospedaje, alimentación, servicios médicos y estudiantiles, contrario al estudiante no becado, que no recibe tales beneficios. El estudiante becado mantendrá su estatus mientras cumpla los requisitos establecidos en los reglamentos para tal efecto.

Artículo 129. Los estudiantes están obligados a conocer y observar en forma irrestricta todos los reglamentos y demás disposiciones que imponen una conducta y disciplina correcta dentro y fuera de la U-

ESNACIFOR, a respetar la Constitución de la República, leyes, normas académicas, este Estatuto y sus reglamentos.

SECCIÓN II DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

- **Artículo 130.** Sin perjuicio de los deberes que tienen los estudiantes según los reglamentos especiales y las leyes, están en la obligación además de observar los siguientes:
 - a. Dedicar el mayor esfuerzo en su formación, para su propio beneficio, el de su familia, el de la U-ESNACIFOR, de la sociedad, de la patria, el ambiente, los recursos naturales, la biodiversidad y de la sociedad en general;
 - Estudiar con empeño, dedicación, honradez, disciplina, responsabilidad y constancia;
 - c. Un estudiante (a) regular de la U-ESNACIFOR, deberá mantener el índice académico establecido en las normas académicas de la institución y cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas;
 - d. Efectuar con dedicación las actividades de investigación, vinculación con la sociedad, desarrollo estudiantil a que esté obligado a involucrarse;
 - e. Cooperar ampliamente en la concreción de los fines y objetivos de la U-ESNACIFOR;
 - f. Prestigiar y respetar a la U-ESNACIFOR y su buen nombre, como a sus autoridades académicas, administrativas, docentes y personal auxiliar y demás estudiantes;
 - g. Desarrollar, cultivar y practicar el espíritu de solidaridad y cooperación con sus compañeros de estudio, sin que ello implique actitudes irregulares, incorrectas, encubrimiento y complicidad en actividades anti académicas, ilegales o delictivas;

- h. Participar en aquellos eventos académicos que promueva la investigación científica y el espíritu de servicio a la sociedad nacional;
- Tener especial cuidado en el uso de los medios de aprendizaje, instalaciones físicas, mobiliario, vehículos, equipo y ornato;
- j. Asistencia y puntualidad en las clases, prácticas de laboratorio, de campo, talleres, tutorías y demás actividades que la condición de estudiante implique;
- k. Cuidar y proteger el medio y el entorno ecológico, aulas, zonas verdes, áreas de restricción para comidas, bebidas, fumadores, ruidos, entre otras;
- Empeñarse con comprometido ahínco y aplicación de la más elevada ética en todas sus actividades; y,
- m. Cumplir con el Plan de Arbitrios, las normas reglamentarias, instrucciones emanadas y actividades vinculadas con el proceso de aprendizaje en el área de la carrera matriculada y que sean asignadas por las autoridades académicas de la U-ESNACIFOR.

SECCIÓN III DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- **Artículo 131.** Los estudiantes en la U-ESNACIFOR gozarán de los derechos siguientes:
 - Respeto a su integridad personal, física y psicológica por parte de todos los miembros de la U-ESNACIFOR;
 - b. Gozar de óptimas condiciones académicas referente a la programación del currículum, asignación de docentes, proceso de evaluación, condiciones físicas para el desarrollo de sus actividades, participación estudiantil y otros;

- c. Derecho a representación estudiantil ante los organismos de gobierno, según lo preceptúa este Estatuto y Reglamentación vigente;
- d. Tener un asesor académico en los procesos de formación; y,
- e. Recibir una educación de calidad e integral que reúna los estándares mínimos que exige la educación superior.

SECCIÓN IV SISTEMA DISCIPLINARIO

- Artículo 132. En la U-ESNACIFOR, para mantener los niveles óptimos de disciplina, dedicación al estudio, decoro, ética, excelencia académica, solidaridad, honor, honestidad y demás valores y atributos que deben caracterizar a los profesionales egresados de la U-ESNACIFOR, los estudiantes cumplirán con los principios generales, disposiciones y reglas del reglamento de disciplina, el cual hará énfasis en los aspectos siguientes:
 - a. Clasificación de las faltas según su gravedad;
 - b. Clasificación de las sanciones y procedimiento para su aplicación según su naturaleza;
 - c. Determinación de los órganos competentes para juzgar en primera instancia las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes;
 - d. Definición de los órganos competentes para conocer de los recursos contra las sanciones y los términos para incoarlos;
 - e. El sistema de notificación de las sanciones y los términos para sus efectos;
 - f. Procedimiento a seguir por la U-ESNACIFOR en la notificación a los demás centros de educación superior de aquellos estudiantes que hayan cometido faltas o delitos para su información; y,

g. Procedimientos a seguir cuando el estudiante antes de su ingreso a la U-ESNACIFOR o durante el proceso de formación cometiese ilícitos y sea sancionado por el sistema jurisdiccional o autoridad administrativa.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN ACADÉMICA INSTITUCIONAL

Artículo 133. El proceso de autoevaluación en la U-ESNACIFOR es permanente, el cual tiene como propósito comprobar sistemáticamente en qué medida se están logrando los resultados previstos por los objetivos institucionales y curriculares, que auxilie en la toma de decisiones para lograr una mejora cualitativa en el proceso docente formativo.

Para el proceso de autoevaluación, los elementos curriculares serán permanentemente revisados y evaluados, sometidos al sistema de evaluación de los planes de estudios, el rendimiento académico de los estudiantes, el desempeño académico de los docentes y la eficiencia, eficacia y efectividad de la administración académica.

Artículo 134. La evaluación institucional se efectuará sistemáticamente de acuerdo a la Ley de Educación Superior y su reglamento, este Estatuto y sus reglamentos, lo que se hará periódicamente bajo la égida y supervisión de la Dirección de Educación Superior e incluirá todos los sistemas y procesos que implica la evaluación para la acreditación de las carreras y de la U-ESNACIFOR.

La Rectoría liderará los procesos internos de la evaluación institucional ya sea general o parcial con el apoyo administrativo y financiero que al respecto se dispondrá en el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad.

- Artículo 135. La evaluación de la U-ESNACIFOR cumplirá con los postulados establecidos por el Sistema Hondureño de Evaluación de la Educación Superior (SHASES) comprendiendo además con los factores siguientes:
 - a. Objetivos institucionales;
 - b. Organización y administración;
 - c. Recursos humanos con los que cuenta;
 - d. Espacios físicos, recursos materiales y tecnológico;
 - e. Oferta educativa;
 - f. Régimen docente;
 - g. Desarrollo estudiantil;
 - h. Procesos académicos; e,
 - i. Impacto institucional en el contexto inmediato y nacional.

Artículo 136. Para el logro de la evaluación académica primarán los principios siguientes:

- La planificación como base de la sistematización del trabajo académico;
- La integralidad de los procesos académicos en la consecución de los objetivos educacionales;
- c. La continuidad de la acción evaluativa;
- d. La participación que involucre a todos los actores del proceso educativo;
- e. La utilización de métodos y técnicas de acuerdo a los objetivos y diversidad de procesos y logros a evaluar; y,
- f. La concepción del proceso evaluativo como un medio, nunca como un fin.

- **Artículo 137.** En la U-ESNACIFOR, la evaluación del currículum busca los objetivos siguientes:
 - a. Elevar el nivel académico;
 - Establecer los procedimientos que permitan analizar el funcionamiento del nivel y perfeccionarlo;
 - c. Detectar necesidades y requerimientos que permitan actualizar periódicamente el currículum;
 - d. Elevar el rendimiento académico de los estudiantes;
 - e. Elevar el desempeño académico de los docentes;
 - f. Correlacionar e integrar el sistema de evaluación del estudiante con el del docente; y,
 - g. Realizar un seguimiento de los graduados para retroalimentar el currículo, considerando los órdenes académicos (docentes, estudiantes y egresados).
- **Artículo 138.** Sin perjuicio de lo anterior, la libertad de investigación, aprendizaje y cátedra, la evaluación del currículo comprenderá los aspectos siguientes:
 - a. La fundamentación filosófica, económica, política, jurídica, antropológica, sociológica, epistemológica y pedagógica y otras;
 - b. El perfil profesional;
 - c. Las líneas curriculares que lo configuran;
 - d. La organización de los contenidos programáticos;
 - e. La ejecución del proceso aprendizaje;
 - f. Los recursos didácticos que apoyan al proceso de aprendizaje;
 - g. Los sistemas de evaluación de los aprendizajes;
 - h. El diseño y ejecución de proyectos de investigación;
 - i. El diseño y ejecución de proyectos de vinculación;
 - j. Las actividades co-programáticas tendientes al desarrollo estudiantil;

- k. El desempeño profesional del personal asignado;
- I. El rendimiento académico de los estudiantes; y,
- m. La supervisión académica.

Artículo 139. Los aspectos sobre la escala para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de pregrado y postgrado, como la evaluación del desempeño del docente y los factores para tal evaluación, el proceso de finalización del egresado de cualquier carrera y los requisitos académicos de graduación que establecen las condiciones y modalidades técnico-científicas para obtención de un grado, los requisitos administrativos de graduación y todo lo referido a diplomas y títulos, serán desarrollados por el Reglamento de este Estatuto.

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO FUENTES Y CONTROL INTERNO, PLAN DE ARBITRIOS

Artículo 140. Forman el Patrimonio de la U-ESNACIFOR:

a. Los bienes muebles e inmuebles establecidos en el decreto 193-2013 de conversión de la ESNACIFOR a Universidad. Que comprenden el Campus de la universidad, el Parque Ecológico y Estación Experimental San Juan ubicados en la Ciudad de Siguatepeque; el Bosque Escolar ubicado en los municipios de Siguatepeque, El Rosario y Comayagua; la Estación de La Soledad ubicada en el municipio de Comayagua; la Estación Experimental Santa Rosa ubicada en la Ciudad de Choluteca; El jardín Botánico y Estación Experimental Lancetilla con su Área de Reserva, el Jardín Botánico y las Plantaciones experimentales ubicado en el municipio de Tela;

- b. Los fondos que le asigne la Ley del Presupuesto por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG);
- c. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera bajo cualquier título legítimo;
- d. Las rentas y productos provenientes de la prestación de servicios en los campos de su competencia;
- e. Los ingresos provenientes de conformidad al plan de arbitrios,
- f. Los intereses, comisiones y valores de sus inversiones;
- g. Los recursos que obtenga por estudios, planes, programas, proyectos y convenios de cooperación nacional o externa, así como de la prestación de servicios a otras instituciones;
- Los recursos que se logren obtener de otras fuentes o por otras vías legítimas; y,
- Las donaciones, herencias y legados por vía legitima.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Artículo 141. Las autoridades que sean nombradas para completar el proceso de conversión y conformación de la U-ESNACIFOR serán elegidas por la Junta de Transición Institucional atendiendo requisitos mínimos estipulados por el Consejo de Educación Superior para lograr el adecuado reconocimiento institucional y acreditación de sus actividades universitarias.
- Artículo 142. El personal administrativo, técnico, de apoyo y de campo, no clasificado en la categoría de docente que este laborando en la ESNACIFOR será absorbido por la U-ESNACIFOR de forma directa con su antigüedad y derechos adquiridos.

Artículo 143. Durante el proceso de conversión y conformación en universidad, todo aquel personal cuya contratación sea catalogada de urgente necesidad, debidamente justificada y que además, se cuente con la disponibilidad presupuestaria requerida; será sometido a un proceso de concurso, para garantizar su adecuada selección y cumplimiento de los requisitos que su puesto exija.

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 144. La conducta de los miembros de la sociedad universitaria de la U-ESNACIFOR, en los niveles y acciones dentro y fuera de la universidad, deberá ser congruente con la filosofía, visión, misión, objetivos y valores, en perfecta conexión con la verdad y la razón como fuerza suprema de su quehacer en búsqueda de alcanzar mejores condiciones de vida para la población hondureña actual y futuras generaciones.
- Artículo 145. La administración de todo el recurso humano de la U-ESNACIFOR en cuanto a su selección, contratación, inducción, evaluación, promoción, capacitación, despido y otras acciones serán normados en el Reglamento del Estatuto, Manual de Administración de Personal, Reglamento Interno de Trabajo, Contratación Colectiva y demás disposiciones internas relacionadas.
- **Artículo 146.** Lo no preceptuado en este Estatuto lo regulará el Reglamento del mismo y normativas del nivel de Educación Superior.
- **Artículo 147.** Las ceremonias estrictamente académicas, serán presididas por las autoridades de la U-ESNACIFOR y sólo excepcionalmente se harán acompañar por invitados especiales.

Artículo 148. La estructura organizativa de la U-ESNACIFOR que aquí se presenta se irá implementando de acuerdo al plan estratégico de desarrollo de la institución.

Artículo 149. La U-ESNACIFOR reconocerá y respetará las organizaciones gremiales, cooperativistas, estudiantiles y sindicales existentes y otras que se establezcan en debida forma para el bienestar de los empleados y de la institución, procurando la armonía, mutua cooperación y el desarrollo institucional; asimismo, honrará los compromisos adquiridos que orientan las relaciones obrero patronal de carácter contractual.

Artículo 150. El Presente Estatuto, deroga todas y cada una de las partes del Estatuto de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, ESNACIFOR, vigente, de fecha 2 de febrero de 2004, contenido en el Acuerdo Número 1157-163-2003 del Consejo de Educación Superior y la Ley de Creación de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, Decreto 136-93 del 30 de agosto de 1993.

El presente Estatuto, entrará en vigencia al ser aprobado por el Consejo de Educación Superior y a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- Dado en el Campus Universitario de la U-ESNACIFOR, Siguatepeque, Departamento de Comayagua, los 22 días del mes de enero del año 2014.

de Transición

Ing. Tomas Alonso Mendoza

Presidente Junta de Transición Institucional U-ESNACIFOR Abogado Octavio López Urquia

Secretario Junta de Transición Institucional U-ESNACIFOR